



# Implicaciones del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos de Norteamérica, en materia de derechos humanos

## Índice

### I. Introducción

### II. Repercusiones del TLC RD CAUSA en el Pacto Interamericano de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- Libre Determinación. Derecho al Desarrollo
- Derechos de la Mujer. No Discriminación
- Empleo y Derechos Laborales
- Alimentación
- Salud y Educación
- Protección del Medio Ambiente
- Aspectos Culturales

### III. Recomendaciones

#### BIBLIOGRAFIA

#### ANEXOS

#### Entrevistas

- **Mynor Cabrera:** economista consultor del PNUD – SEGEPLAN.
- **Susana Gauster:** socióloga investigadora de la Coordinación de ONG y Cooperativas CONGCOOP.
- **Efrén Sandoval:** asesor sindical de UNSITRAGUA.
- **Frank Garber:**
- **Francisco Mendoza:**

**ANEXO: Aspectos que afectan potestades del Estado y la soberanía nacional**

**ANEXO: El TLC somete a la Nación a tribunales supranacionales remitiéndose al arbitraje internacional**



## I. Introducción

Guatemala aprobó y ratificó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales PIDESC<sup>1</sup>, que entrara en vigencia el 19 de agosto de 1988. Guatemala también ratificó en el ámbito Interamericano el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), de 1996.

Con la firma del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Protocolo de San Salvador, Guatemala se compromete a adoptar las medidas necesarias para garantizar el desarrollo y la libre determinación de su pueblo y otros derechos que básicamente se refieren a la alimentación y por lo tanto al acceso a la tierra, educación, salud (física, mental, laboral y ambiental), seguridad social, empleo y derechos laborales, el acceso a los bienes culturales y científicos y la equidad entre hombres y mujeres.

Sin embargo a más de quince años de firmado el PIDESC, Guatemala sigue presentando un panorama poco alentador, con más del 57% de su población viviendo en condiciones de pobreza y alrededor del 21.5% en extrema pobreza<sup>2</sup>. El país presenta los indicadores sociales más bajos de la región y de mayor desigualdad, es decir, una distribución de la riqueza sumamente inequitativa.

A partir de esta situación es de vital importancia estudiar y analizar el alcance, las repercusiones y los impactos del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos de Norteamérica a fin de determinar si en este nuevo escenario habrán mejores posibilidades de cumplimiento para los compromisos en materia de derechos económicos, sociales y culturales de los guatemaltecos. En este contexto la primera pregunta que nos hacemos es: *¿el tratado de libre comercio con EEUU crea mejores condiciones para el desarrollo económico y social con equidad y mejora los niveles de vida de la población?*

Partiendo de que obviamente por su naturaleza comercial no tiene como finalidad expresa el progreso social, surge una segunda pregunta: *¿Son de alguna manera resguardados los derechos económicos, sociales y culturales de los guatemaltecos?. Es decir, ¿se respeta, se amplía o disminuye el margen de acción del Estado para diseñar estrategias conducentes a ese fin?*

Una primera aproximación al análisis de los contenidos del Tratado de Libre Comercio y su compatibilidad con el contenido del PIDESC y el Protocolo de San Salvador indican que NO. Por el contrario, las conclusiones preliminares señalan que la firma del "Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, generará mayor

---

<sup>1</sup> Fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala el 30 de septiembre de 1987 y ratificado por el Gobierno el 6 de abril de 1988. El 19 de mayo de 1988 fue depositado en la sede de Naciones Unidas.

<sup>2</sup> PNUD 2003.



pobreza, afectando la producción de granos básicos, quebrando a los pequeños y medianos productores agrícolas y campesinos de subsistencia y limitando el acceso a medicamentos, lo cual afecta el derecho a la alimentación y la salud de los guatemaltecos<sup>3</sup>.

Se argumenta que con este TLC se consolidan los privilegios concedidos a los países centroamericanos por la Iniciativa de la Cuenca del Caribe, pero vale aclarar que es a costa de un cambio fundamental: mientras que hasta hoy no se exigía reciprocidad, ahora las minúsculas economías se comprometen a dismantelar sus ya menguadas defensas arancelarias para entrar a competir de igual a igual con el gigante económico.

Además, al mismo tiempo que se completa la apertura del espacio económico se establecen las condiciones que garantizan la rentabilidad y seguridad de las inversiones del capital trasnacional y, en general, la libre movilidad de cualquier tipo de capitales, sean de inversión o especulativos, poniéndolos a cubierto de toda legislación que pueda limitar su flujo y rentabilidad. Por ejemplo, exigencias de plazos de permanencia o requisitos para su alineación con determinadas políticas de desarrollo o de interés social.

A la inversa, al Estado le toca responder por la adopción de cualquier disposición que, a criterio de las empresas pueda afectar sus ganancias o las expectativas de futuras inversiones. El TLC de esta forma afecta la soberanía nacional al permitir que empresas extranjeras demanden al Estado y limiten la potestad del Congreso de la República de emitir nuevas leyes y reformar leyes, si estas afectaran de alguna forma el libre comercio. Así como limita la prestación de servicios públicos fundamentales al obligar al Estado a liberalizar, desregular y delegar los servicios públicos y abrir la contratación de servicios del Estado a la participación de empresas extranjeras.

Un aspecto caracterizador del TLC RD-CAUSA es la usurpación de las funciones legislativas por las instancias negociadoras, desde el momento que al Congreso no se le dejó otra oportunidad que decir sí o no, sin la menor posibilidad de cambiar una coma. Pero, además, a partir de su ratificación el Congreso queda comprometido a la aprobación y/o modificación de leyes, ratificación de tratados y a la inmovilización de otras leyes, so pena de que el país pueda ser demandado por incumplimiento del Tratado.

La declinación de las atribuciones legislativas que significa la ratificación de este Tratado, de una naturaleza y profundidad nada comparable con los compromisos asumidos a través de otros tratados internacionales de distinta índole, declinación que compromete además la soberanía legislativa en forma permanente, tiene la

---

<sup>3</sup> COS "NO a la ratificación del TLC con EEUU" Guatemala, 9 de febrero de 2005.



misma dimensión de una reforma constitucional. La supranacionalidad concedida a las asociaciones inversoras compromete a todo el ordenamiento jurídico y la actividad económica dándoles un elevado grado de inmunidad a todo reclamo social y de tipo humanitario.

El balance positivo es breve: estabiliza el acceso preferencial ya existente dentro del Sistema General de Preferencias arancelarias y la Iniciativa de la Cuenca del Caribe y otorga una mayor flexibilidad en las reglas de origen para textiles, con menor uso de materiales norteamericanos<sup>4</sup>. Los seguidores del TLC argumentan que la firma del tratado garantizaría una proporción de mercado para la industria textil y de vestuario, permitiría a Guatemala convertirse en un proveedor -justo a tiempo - de los grandes almacenes de EEUU, y fortalecería los vínculos comerciales con EEUU incrementando la inversión y el empleo.

Adicionalmente se presenta como un beneficio el incremento en la cuota de azúcar para Guatemala, a la cual le tocan 32,000 toneladas métricas (TM) el primer año y 49,820 TM al final, con un valor respectivo de unos US\$ 5 y US\$ 8 millones. Los azucareros han manifestado que este incremento en la cuota de azúcar podría generar entre 3,000 y 6,000 nuevos empleos.

Sin embargo, el fin de las cuotas textiles desde el primero de enero de 2005 y la incorporación de China a la OMC, dejará en el 2007 el mercado norteamericano abierto a la competencia asiática. En textiles el costo salarial es casi todo. Los obreros chinos ganan unos US\$ 0.30 por hora. En América Central el salario ronda los US\$ 1.49 en Guatemala y US\$ 2.70 en Costa Rica. En el caso del azúcar el tratado incluye en el Capítulo 3 (bajo 3.16), un mecanismo de compensación, por el cual los EEUU pueden no comprar su cuota de azúcar y pagar con azúcar el valor de la cuota a los azucareros centroamericanos, que pasan a ser distribuidores de excedentes norteamericanos.

Esta situación podría amortiguarse si el Estado implementara una serie de políticas públicas en función del desarrollo nacional tendientes a proteger la producción agrícola y fomentar el desarrollo rural, la reforma fiscal y tributaria en función de fortalecer el gasto y la inversión pública en educación y salud, una fuerte política de inversión en infraestructura productiva y física, políticas de acceso a tecnología, ampliación de la cobertura de la seguridad social y garantía de los derechos laborales y de un salario justo para los trabajadores.

No obstante en un contexto de debilidad institucional y ausencia de políticas de Estado para el desarrollo nacional, los impactos negativos tenderán a incrementarse afectando fundamentalmente a la población campesina e indígena.

---

<sup>4</sup> Mazzei "El CAFTA no es una buena opción para Guatemala" Entrevista para el Periódico. Instituto de Relaciones Económicas Internacionales Ventana Global. Guatemala 11 de febrero de 2005.



En este contexto el TLC profundizará la desigualdad beneficiando únicamente a un pequeño grupo que cuenta con los recursos financieros y técnicos para aprovechar las oportunidades del TLC.

**Por sobre todo**, algo que no forma parte de la letra del TLC pero que por su intermedio va a ser impuesta por la supremacía política norteamericana a causa del peso de las prácticas del lobby y la fuerte defensa que de sus empresas ejercen los gobiernos norteamericanos, los intereses comerciales de ese origen o vinculados a él no sólo impondrán su hegemonía sobre los nacionales y los de otras nacionalidades extranjeras sino que marcarán u obstaculizarán cuando corresponda las pautas de política social y de defensa de los derechos económicos, sociales y culturales que los guatemaltecos pretendan fijar.

## II. Repercusiones del TLC RD CAUSA en el Pacto Interamericano de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

### ▪ LIBRE DETERMINACIÓN. DERECHO AL DESARROLLO

**(Artículo 1)** Todos los pueblos tienen el derecho de **libre determinación**. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. Para el logro de sus fines, **todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales**, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. **En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.**

Fuente: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales.

*El TLC RD CAUSA debilita la capacidad del Estado de regular y controlar el desarrollo* a través de las actividades productivas que se realizan en su territorio, así como de orientarlas de manera que sean compatibles con los intereses nacionales (*ver Anexo: Aspectos que afectan las potestades del Estado y la Soberanía Nacional*). El Acuerdo limita al máximo el poder de regulación estatal y le otorga una misión marginal y supeditada a los intereses de los grandes productores y empresas corporativas nacionales e internacionales<sup>5</sup>. La razón de fondo por la que el TLC impide tener una política de desarrollo nacional es que en realidad responde a la estrategia del capital transnacional, orientada a capitalizar las ganancias de la privatización de los espacios de producción de servicios, explotación de los recursos naturales, que incluyen recursos como la diversidad biológica.

<sup>5</sup> Mario A. Rodríguez "Con el TLC perdemos todos/ as" Mesaglobal. Guatemala, septiembre de 2004.



**El TLC impide al Estado ejercer una política efectiva y autónoma de inversiones** al privilegiar la inversión extranjera con la concesión de condiciones especiales como el trato nacional y la libre transferencia de ganancias. El Acuerdo impide poner requisitos de desempeño<sup>6</sup> y "*se da una redefinición de qué es inversión, que ya no necesita estar asociada a un fin productivo o de servicios; basta con que esté asociada a la obtención de ganancias dejando la puerta abierta a la especulación*"<sup>7</sup>. Incluso, el acuerdo le otorga la potestad a los inversionistas de demandar al Estado sin que éste pueda demandar a las empresas<sup>8</sup>. El Estado renuncia a la aplicación de la legislación nacional para someterse a un panel internacional de arbitraje que suele favorecer a las empresas transnacionales. En este marco Guatemala renuncia a la posibilidad de tener una política de producción que al igual que como ocurre en los países desarrollados demanda la regulación de la inversión extranjera (ver Anexo: Aspectos que afectan las potestades del Estado y la Soberanía Nacional).

**El TLC supedita la soberanía alimentaria a los factores internacionales de mercado** librada a un marco de subsidios, tecnología, crédito, asesoría, transporte etc., controlado por las grandes corporaciones transnacionales productoras de alimentos. El tratado prevee la entrada en los mercados nacionales de productos subsidiados en EEUU, y el compromiso de bajar aranceles. El resultado es la destrucción de la producción nacional en especial la de granos básicos y en el mediano plazo implica que se dejarán de producir alimentos, pues será más barato importarlos. Desarrollo sin producción de alimentos no es posible (*ver apartado de alimentación*).

**El tratado de libre comercio con EEUU impide el diseño de políticas públicas que tengan a las instituciones del Estado como principal ejecutor.** comprometido a desregular y liberalizar todos los servicios públicos, con lo que se abre la puerta a diversas formas de privatización y a imponer la lógica del mercado en la prestación de servicios esenciales. El TLC restringe la potestad del Estado de regular los servicios, así como la posibilidad de emitir nuevas leyes y reformar leyes vigentes en tanto se considere que afectan el libre comercio. En este marco, cualquier política social puede ser denunciada por ser lesiva de alguna forma a los intereses empresariales. Lo anterior unido a la delegación de servicios y liberalización de las compras y contrataciones del Estado a todos los niveles potenciarán la limitante de definir una política social (*ver apartados de salud y*

---

<sup>6</sup> Ejemplo: incluir en la producción una cierta cantidad de insumos nacionales; la reserva de una cantidad del producto para consumo nacional y la transferencia de tecnología entre otros.

<sup>7</sup> Op Cit. Mario A. Rodríguez.

<sup>8</sup> En torno a las Inversiones, este capítulo le permite al inversionista demandar al Estado en un panel internacional de arbitraje y solicitar un pago como compensación de los daños y perjuicios cuando se impide una inversión. El Estado, por el contrario, no tiene esa misma posibilidad, dado que el capítulo de inversiones del tratado le otorga al inversionista, al gran capital, al empresario extranjero todas las ventajas y condiciones favorables para la expansión del proceso de acumulación de capital. USAC "pronunciamento del Consejo Superior Universitario respecto a la ratificación del TLC con EEUU" Campo Pagado Prensa Libre. Guatemala 28 de febrero de 2005



*educación*). Tal es el caso, no único pero sí el más dramático, de la regulación en la comercialización de medicamentos.

**El TLC potencia la *desprotección de los trabajadores*** al plantear que cada país mantendrá los salarios mínimos y que no se protegerán los derechos laborales de los trabajadores migrantes. En el texto del Tratado el comercio está por encima de los derechos laborales (*ver apartado de empleo y derechos laborales*).

**Los Estados pierden el control de la biodiversidad**, en la medida en que se fortalece la tendencia a patentar las formas de vida, particularmente las plantas. Este proceso no está al alcance de los países subdesarrollados, ya que es costoso desde el punto de vista financiero y complejo desde el tecnológico (*ver apartado de medio ambiente*).

## **CONCLUSIÓN:**

***El TLC podría restringir el derecho a la libre determinación<sup>9</sup> y limitar el uso de los recursos naturales y riquezas a los pueblos, y en consecuencia privarlos de sus propios medios de subsistencia.*** El TLC limita la producción nacional, la definición de políticas sociales, los derechos de los trabajadores y la seguridad alimentaria<sup>10</sup>. El TLC introduce importantes modificaciones legales que tiene implicaciones para la propia soberanía del país; al redefinir las funciones del Estado, reduce los derechos y obligaciones económicas y remite a la nación al cumplimiento de leyes supranacionales, lo que está reñido con la Constitución Política de la República de Guatemala<sup>11</sup>.

“En la medida que el Estado es débil y no es un contrapeso contra las empresas nacionales, mucho menos podrá ser contra empresas extranjeras, que además cuentan con el apoyo de su Estado”<sup>12</sup>. El riesgo es que se profundice la desigualdad, pobreza, dilapidación de los recursos naturales y una severa amenaza del manejo ambiental hacia la salud de los pueblos.

---

<sup>9</sup> “Quizás Guatemala si pierde su libre determinación en temas como propiedad intelectual que no han sido resueltos a nivel internacional y la oposición de Estados Unidos se ve fortalecida con el CAFTA, y el país no tendrá la oportunidad de optar por un régimen más congruente con la realidad nacional en el caso de los genéricos, por ejemplo, si a nivel global este tema se resuelve favorablemente para los países en desarrollo”. Entrevista Mynor Cabrera.

<sup>10</sup> Las regulaciones sobre propiedad intelectual que establece el TLC si afectan el derecho de los pueblos de disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, y aquí hay un problema incluso de equidad del conocimiento y de las instituciones; en las cuales conocimiento milenario puede ser usurpado gracias a la “astucia” de instituciones con mejor información. Entrevista Mynor Cabrera

<sup>11</sup> USAC “pronunciamento del Consejo Superior Universitario respecto a la ratificación del TLC con EEUU” Campo Pagado Prensa Libre. Guatemala 28 de febrero de 2005

<sup>12</sup> Op. Cit. Entrevista: Mynor Cabrera

▪ **DERECHOS DE LA MUJER. NO DISCRIMINACIÓN.**

**(Artículo 3)** Los estados partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los Hombres y a las Mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Fuente: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales.

**El TLC incrementará la demanda para un uso más intensivo de la mano de obra femenina**, lo cual estaría muy vinculado a lo que ocurra en el sector de vestuario y textiles, actividad en la que participan mayoritariamente las mujeres en Guatemala (maquilas). En este marco es previsible un aumento en la participación de la mano de obra femenina en la fuerza de trabajo guatemalteca. No obstante, si el esquema tiende a especializarse en el sector de productos de mayor valor agregado, las diferencias en los niveles educativos, tenderían a favorecer el empleo masculino, como sucedió en México con el NAFTA.

Diversos estudios que analizan la experiencia mexicana indican que el aumento relativo de trabajo femenino no se compensó con una mayor remuneración y/ o mejora sustancial en las condiciones laborales de las mujeres. La brecha salarial entre hombres y mujeres no se redujo. El alto grado de exclusión<sup>13</sup> que sufren las mujeres unido a factores culturales como la discriminación, son condiciones que no permiten que los efectos positivos que podría tener el TLC se aprovechen de manera favorable y por su condición de vulnerabilidad los impactos negativos se potenciarían para las mujeres guatemaltecas.

**CONCLUSIÓN:**

*El TLC no es una garantía que asegure la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y se constituye en un riesgo para el mas vulnerable (las mujeres).* El TLC tendera a incrementar la utilización de fuerza de trabajo femenina, la mayor intensidad en la competencia podría derivar en una reducción del salario real y de las condiciones laborales como medio para la atracción de inversión extranjera afectando principalmente a las mujeres. La experiencia Mexicana indica que el TLC no signifió cambios sustanciales en la remuneración y mejora de las condiciones laborales de las mujeres.

<sup>13</sup> Lo cual se refleja en los indicadores de pobreza, educación, acceso al crédito y brechas salariales.

## ▪ EMPLEO Y DERECHOS LABORALES

**(Artículo 6.1)** Los Estados partes en el presente Pacto reconocen **el derecho a trabajar**, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. **(Artículo 6.2)** Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnica profesional, la preparación de programas, normas técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Fuente: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales.

El Tratado de Libre Comercio con EEUU tendrá un impacto en las condiciones laborales y el derecho al trabajo de la población guatemalteca (Capítulo 16). Sin embargo, no se puede evaluar, sin hacer referencia a los antecedentes y características de la situación del empleo y de los derechos laborales en el país. En Guatemala desde hace varios años existe un deterioro en la calidad del empleo y la población trabajadora se encuentra expuesta a empleos carentes de las prestaciones laborales que ofrece la legislación laboral del país. El deterioro de la calidad del empleo se evidencia claramente en el incremento del subempleo<sup>14</sup> y del empleo en el sector informal<sup>15</sup>.

En Guatemala el empleo es inseguro (inestable) y el Estado guatemalteco se caracteriza por incumplir rutinariamente sus obligaciones legales referentes a la protección y promoción de los derechos humanos de los trabajadores y la legislación existente no se aplica de manera efectiva. Si bien *“la legislación guatemalteca contiene provisiones adecuadas para asegurar condiciones dignas para el trabajo. El problema de Guatemala no es tanto la calidad de la legislación, sino la debilidad institucional del Estado para que efectivamente se cumpla”*<sup>16</sup>.

No obstante la situación laboral en Guatemala, **el Tratado de Libre Comercio con EEUU no establece ninguna medida y /o acción de obligatoriedad de los Estados al cumplimiento de las legislaciones y disposiciones laborales internacionales** (Capítulo 16). El Tratado se limita a un documento de buenas intenciones pues recurre a la voluntad y a los mayores esfuerzos de los Estados para garantizar los derechos laborales, es decir *“hacer lo posible por cumplir”, pero sin exigir la obligatoriedad*. “El enfoque tiene más fuerza en la cooperación y la

<sup>14</sup> Se caracteriza por ser empleos con niveles de remuneración por debajo del salario mínimo, mermándose así los ingresos de los hogares para hacer frente a sus necesidades.

<sup>15</sup> En 1989 el 33.3% de la PEA trabajó en el sector formal, mientras que para el año 2002 este porcentaje disminuyó al 28.7%, es decir que la PEA en el sector informal alcanza el 71.3%.

<sup>16</sup> Nehemías López Carrión (Ed.) Impacto del CAFTA sobre sectores sociales menos favorecidos. 1ª ed. Managua: Fundación Friedrich Ebert. 2004. Sección Guatemala Maynor Cabrera Pág. 175 –176.



capacitación entre países para el apoyo y mantenimiento de leyes que no hagan bajar los estándares laborales de los países<sup>17</sup> y no contiene un capítulo de sanciones particulares cuando ocurran violaciones laborales.

**El texto del TLC señala que cada parte establece su propia legislación laboral**, pero incluye como legislación laboral únicamente lo relativo al derecho de organización, asociación y negociación, prohibición de trabajo forzoso, edad mínima para trabajar y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, salarios mínimos, horas de trabajo incluyendo extras, seguridad y salud ocupacional (Capítulo 16). “Si bien estas normas son muy importantes y responden a lo requerido por la Organización Internacional del Trabajo OIT, **dejan fuera varios temas incluidos en la legislación nacional como el contrato de trabajo, los derechos laborales (aguinaldo, vacaciones, pensión etc.) y los procedimientos de despido**”<sup>18</sup>. De modo que, el TLC determina que la legislación laboral no incluye estos aspectos, con lo que queda abierta la posibilidad de que al aplicar la legislación laboral de cada país quede por fuera una buena parte de su contenido.

**No existe una plena garantía de cumplimiento de los derechos laborales** en el Tratado de Libre Comercio y en un contexto de debilidad institucional e intensa competencia, seguramente los sectores más afectados tiendan a reducir los costos vía incumplimientos de las obligaciones laborales establecidas en la legislación, con tal de sobrevivir. La experiencia mexicana indica que no existió un cambio significativo en las condiciones de la clase trabajadora en cuanto a mayor empleo y respeto de los derechos laborales. Más bien diversos estudios coinciden en señalar que el resultado del TLC con México fue el incremento de la informalidad, la desigualdad, pobreza, la reducción del salario real de los trabajadores y la pérdida de empleos<sup>19</sup>.

En Guatemala la reducción de las condiciones laborales es un riesgo real ante una mayor intensidad en la competencia entre los países Centroamericanos y la entrada de socios como China. El resultado podría derivar en un pronunciado estancamiento de los salarios y en una reducción de las condiciones laborales

---

<sup>17</sup> ¿Por qué decimos no al TLC?: análisis crítico del texto oficial/ comp.. Bloque Popular Centroamericano, Alliance for Responsible Trade, Alianza Social Continental; Ed. Raúl Moreno; Fot. Teyo Orellana. 1ª. Ed. San Salvador, El Salv. Editorial Maya, 2004.

<sup>18</sup> Aguilar Sánchez, Carlos (Ed.) Reflexiones en torno al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Centroamérica (TLC EU –CA): Razones para el Rechazo. 1ª. Ed. San José, Costa Rica, 2004, Capítulo VI Implicaciones en el ámbito laboral, Pág. 79 -85.

<sup>19</sup> Impactos económicos del NAFTA: crecimiento económico bajo (menos del 1% per cápita, en comparación con 3.4% antes de la apertura comercial; salario mínimo bajo 23% en términos reales (60% desde 1982); mayor pobreza (70% de pobreza extrema en Chiapas); mayor desigualdad (coeficiente de GINI cerca del 0.5); pérdida de 1,780,000 empleos en el campo, 600,000 relacionados con granos básicos; \$78.000 millones para la importación de alimentos, que antes en gran parte fueron producidos por México; Ganadores: agroindustria de la cerveza y del tequila; productores y empaques de hortalizas y frutas tropicales; importadores de carnes y granos (MASECA, MINSIA); y perdedores: millones de población rural y campesina. CONGCOOP y Mesa Global “Los impactos del CAFTA en la población campesina” Presentación 29 de Octubre de 2004 Quetzaltenango



como un gancho para atraer inversiones y ganancia de competitividad. Lo anterior contrasta plenamente con la disposición del Presidente Oscar Berger de no fijar nuevos salarios mínimos para el 2005 (aunque el nivel de inflación alcanzó casi el 10% en 2004).

**El TLC con EEUU implicará la pérdida de empleos en el sector agrícola y en especial en el de granos básicos.** Aún sin TLC la producción de granos básicos se ha reducido anualmente en 35,000 hectáreas y 240,000 jornales por año, de acuerdo con información de la Coordinadora Nacional de Granos Básicos<sup>20</sup>. AGEXPRONT en estimaciones preliminares señala que en un escenario negativo sin un debido período de protección a los granos básicos, existe el riesgo de perder hasta 369,000 empleos en el maíz, 38,000 en el frijol y 12,000 en el arroz<sup>21</sup>. "La CONGCOOP estima que en el escenario más moderado, 18 años después de la entrada en vigencia del TLC RD CAUSA, se ha dejado de generar casi 11.5 millones de jornales por año en la economía campesina. En los otros escenarios esta cantidad se aumenta a 22.5 millones de jornales (escenario 2), hasta casi 35 millones de jornales (escenario 1)"<sup>22</sup> El Tratado implicaría una pérdida de empleos permanentes en el sector agrícola de entre 40 y 125 mil personas empleadas<sup>23</sup>.

---

<sup>20</sup> Garbers Frank Economía Campesina y políticas Nacionales en el escenario del TLCAUSA. Mimeo, Coordinación de ONG y Cooperativas CONGCOOP. Guatemala 2003.

<sup>21</sup> AGEXPRONT efectos económicos de la firma del TLC con Estados Unidos. Presentación realizada en el Taller "CAFTA: del Análisis a la Propuesta" organizado por el Banco Mundial. Guatemala 2003.

<sup>22</sup> Frank Garbers y Susana Gauster "La Economía Campesina en el contexto de la Apertura Comercial: una aproximación después de la negociación del tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y los EEUU" CONGCOOP, Borrador público. Guatemala, septiembre de 2004.

<sup>23</sup> Los escenarios que se construyen son estimaciones sobre la pérdida de empleo relativo a los datos de generación de empleo actuales (calculado sobre la base de jornales). En este cálculo se utilizaron los siguientes indicadores: la generación de empleo (en jornales) por producto en análisis correspondiendo al año 2002; la producción nacional por producto en análisis correspondiente al año 2002, y los tratos establecidos en el TLC RD CAUSA en relación a los productos de análisis (año en que queda libre de comercio).

**Cuadro 1: Cálculo de Empleo Perdido**

	Producto	Jornales / año	Pérdida Esc. 1	Pérdida de jornales	Pérdida Esc. 2	Pérdida de jornales	Pérdida esc.3	Pérdida de jornales
Granos Básicos	Maíz Blanco	47.815.000	60%	28,689,000	40%	19,126,000	20%	9,563,000
	Maíz Amarillo	438.000	80%	350,400	60%	262,800	40%	175,200
	Frijol	11.700.000	30%	3,510,000	15%	1,755,000	10%	1,170,000
	Sorgo	1.890.000	60%	1,134,000	40%	756,000	20%	378,000
	Arroz	486.000	80%	388,800	50%	243,000	30%	145,800
	Subtotal				34,072,200		22,142,800	
Productos con destinos diversos	Cebolla	1.320.000	20%	264,000	10%	132,000	-	-
	Ajo	365.500	20%	73,100	10%	36,550	-	-
	Coles	581.000	15%	87,150	-	-	-	-
	Manzana	271,400	60%	162,840	40%	108,560	20%	54,280
	Naranja	1,010,000	30%	303,000	15%	151,500	-	-
	Subtotal				890,090		428,610	
<b>TOTAL jornales Perdidos</b>				<b>34,962,290</b>		<b>22,571,410</b>		<b>11,486,280</b>
Perdida de jornales %*				29.28%		18.90%		9.62%
Pérdida de empleos permanentes				124,865		80,612		41,022

\*Calculado sobre el total de todos los productos analizadas de 119,414,510 jornales (véase Cuadro 4)

Fuente: Frank Garbers y Susana Gauster "La Economía Campesina en el contexto de la Apertura Comercial: una aproximación después de la negociación del tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y los EEUU" CONGCOOP, Borrador público, Pág. 22. Guatemala, septiembre de 2004.

Finalmente el **Capítulo 11** de servicios señala que **no existe "ninguna obligación respecto a un nacional de otra parte que pretenda ingresar a su mercado de trabajo o que tenga empleo permanente en su territorio, ni de conferir ningún derecho a ese nacional, respecto a dicho acceso o empleo"**. Esta disposición mantiene la desprotección de los trabajadores migrantes, lo cual representa una continuación de la política migratoria vigente, que favorece el flujo de personas (con amnistías migratorias cada cierto tiempo) pero de manera que siempre haya una importante cantidad de indocumentados (poniendo restricciones a la entrada). Esta disposición mantiene desprotegidos a millones de guatemaltecos migrantes que trabajan en EEUU.

### **CONCLUSIÓN:**

***El TLC con EEUU no garantiza plenamente el respeto y cumplimiento de los derechos laborales y el empleo de los guatemaltecos.*** El TLC indica que cada parte establece su propia legislación laboral sin establecer ninguna medida de obligatoriedad a los Estados para el cumplimiento de la legislación y disposiciones



laborales internacionales. Restringe los derechos de los trabajadores al excluir del contenido de la legislación laboral aspectos como el contrato de trabajo, y los derechos laborales (aguinaldo, vacaciones, pensión etc.) y los procedimientos de despido.

No existe garantía de cumplimiento de los derechos laborales en un contexto de debilidad institucional e intensa competencia. El resultado predecible es una reducción de salarios y de las condiciones laborales para atraer inversión y obtener una mayor ganancia. La evidencia recabada en diversos estudios señala que el TLC con EEUU implicará una pérdida de empleos en el sector agrícola y en especial en el de granos básicos. El TLC mantiene la desprotección de los trabajadores Migrantes.

## ▪ ALIMENTACIÓN

**(Artículo 11. 1 )** Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un **nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados**, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a **estar protegida contra el hambre**, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para (Artículo 11.2): asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta a los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan **(Artículo 11. 2b)**.

Fuente: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales.

***El TLC RD – CAUSA aumentará el hambre poniendo en riesgo la seguridad alimentaria de la población.*** Al “no reconocer las asimetrías entre las economías y no discutir los subsidios a la producción agrícola por parte de Estados Unidos<sup>24</sup>: se aceptó una asimetría al revés, a favor de un tratamiento

<sup>24</sup> *Los Estados Unidos EEUU mantiene un sistema de subsidios a la producción agrícola que alcanza los US\$ 180 mil millones para cinco años (2002 –2007), concentrados fundamentalmente en la producción de granos básicos (maíz, trigo, soja, arroz, sorgo, cebada, avena) el algodón, ganado, lácteos, cacahuete, tabaco, azúcar, carne de oveja, lana y manzanas. Los subsidios para maíz en EEUU alcanzaron sólo en el año 2000 los US\$ 10 mil millones, lo cual equivale a 3 veces el presupuesto del Estado de Guatemala. CONGCOOP y Mesa Global “Los impactos del CAFTA en la población campesina” Presentación 29 de Octubre de 2004 Quetzaltenango.*

*El problema de los subsidios es vital, ya que obliga a entrar en la competencia por los mercados en una situación de abismal desventaja, frente a la producción subsidiada.* Los pequeños productores y campesinos rurales se verán especialmente desprotegidos ante la avalancha de productos baratos (dumping) subsidiados por EEUU “Los EEUU es el país que mas ha elevado los subsidios a la agricultura recientemente. En el marco de las disputas con la Unión Europea ya se había señalado que este país había incrementado las ayudas directas a la agricultura de US\$ 4,600 millones en 1996 a US\$ 32,200 millones en el 2001. No obstante, el aumento más espectacular se da con la aprobación del denominado “Farm Bill” en mayo de 2002, que significa un aumento de los mismos en el orden del 80%. Estos nuevos subsidios significarían US\$ 173, 500 millones en los próximos diez años”. Aguilar Sánchez, Carlos (Ed.) Reflexiones en torno al Tratado de Libre Comercio entre



privilegiado al país más poderoso (EEUU)<sup>25</sup>, y se legalizó *“de facto”* las prácticas comerciales de *dumping*<sup>26</sup>. La avalancha de productos baratos subsidiados por los EEUU destruirá la economía de los pequeños productores rurales y campesinos, agravando su situación de pobreza, inseguridad alimentaria y falta de acceso a la tierra. Los productores de granos básicos serán los más afectados en materia de empleo e ingresos, poniendo en riesgo la seguridad y soberanía alimentaria de la población. El Tratado afectará el núcleo productivo de la economía campesina, la agricultura de subsistencia sustentada principalmente en la producción de granos básicos.

El impacto para Guatemala será mayor ya que el sector agropecuario representa alrededor del 23.2% de la economía nacional y cerca del 39% de la Población Económicamente Activa – PEA - se ubica en la agricultura, lo cual representa alrededor de 2 millones de personas laborando en las áreas rurales. La agricultura sigue siendo un elemento sustancial en la generación de empleo y en especial en lo que se refiere a la agricultura de subsistencia. El PNUD señala que en 1998 el 27% de la PEA estuvo laborando en la agricultura de subsistencia.

No obstante, *“Guatemala fue el país de Centroamérica que otorgó un mayor porcentaje de apertura a partir de la entrada en vigor del TLC”*<sup>27</sup>. Guatemala desarrolló una posición de apertura total a los productos de EEUU que se tradujo en un *80% de partidas libres de aranceles para el primer año de vigencia del tratado para bienes agrícolas e industriales*.

---

Estados Unidos y Centroamérica (TLC EU –CA): Razones para el Rechazo. 1ª. Ed. San José, Costa Rica, 2004, Capítulo III Repercusiones en el sector agropecuario, Pág. 55.

<sup>25</sup> Guatemala tiene una economía pequeña y abierta, inserta en una economía mundial dominada por el capital financiero y las empresas transnacionales que cuentan con el respaldo de sus Estados y que tiene abundantes recursos (materiales, administrativos, tecnológicos y financieros). En ese *“libre mercado”* Guatemala sólo cuenta con un aparato productivo atrasado, ineficiente y con una enorme *“ventaja comparativa”* que *eufemísticamente* le llaman mano de obra competitiva. Es decir, desempleo, pobreza y por ende bajos salarios. Carlos Barreda *“No al TLC con EEUU”* Prensa Libre. Guatemala, 3 de Octubre de 2004.

<sup>26</sup> Es la práctica estrechamente relacionada con las políticas de subsidios, que ocurre cuando una empresa o industria vende productos en los mercados mundiales a precios por debajo del coste de producción.

<sup>27</sup> Nehemías López Carrión (Ed. ) Impacto del CAFTA sobre sectores sociales menos favorecidos. 1ª ed. Managua: Fundación Friedrich Ebert. 2004. Sección Guatemala Maynor Cabrera Pág. 175 –176.



**Cuadro 2: Los resultados de la negociación del TLC en los granos básicos**

Producto	Resultado de la negociación del TLC en granos básicos	Análisis de Impactos
<b>Maíz blanco</b>	Máxima protección porque no perderá nunca el arancel actual (20%) y el contingente se aumentará de una manera poco significativa (el contingente crece cada año por 400 TM partiendo de una base de 20.000 TM).	<b>AMENAZA FUERTE.</b> Es posible prever su desplazamiento en el mercado por el maíz amarillo importado por debajo de los costos de producción (puede existir un efecto sustitución del consumo humano de maíz blanco por el maíz amarillo como ocurrió en el caso de México). Existe un peligro de triangulación del comercio a través de Costa Rica (a partir del año 15 Costa Rica liberará el comercio de maíz blanco, lo que puede provocar una importación de maíz blanco de los EEUU). La producción de maíz es altamente subsidiada en EEUU y destinada fundamentalmente para la exportación.
<b>Maíz amarillo</b>	Dentro de 10 años, el arancel bajará de 35% a 0 y quedará libre. El Contingente parte de una base de 500.000TM y se aumenta durante los 10 años en 25.000TM cada año.	<b>AMENAZA FUERTE.</b> El contingente inicial (500.000TM) es mayor que la importación actual y la producción nacional, lo cual podría implicar la destrucción de la producción nacional desde el primer año. Altamente subsidiado en EEUU y para la exportación.
<b>Frijol entero</b>	Dentro de 15 años, baja el arancel de 20% a 0. Frijol tiene una Salvaguardia Agrícola que se puede activar si la importación sube arriba de 58TM (primer año), con un aumento paulatino de hasta 90 TM en el año 14 del tratado.	<b>AMENAZA NO MUY FUERTE POR AUSENCIA DE SUBSIDIOS EN EEUU.</b> Aunque el Frijol no es subsidiado en EEUU, las importaciones de frijol han aumentado y los EEUU actualmente es el principal abastecedor de frijoles negros para Centroamérica y en particular para Guatemala. EEUU es el sexto productor mundial de frijol y su producción es destinada a la exportación.
<b>Arroz</b>	Baja dentro de 18 años de 29.2% a 0. el arroz de Granza tiene un contingente inicial de 54.000 TM que se aumenta en el transcurso de 17 años a 92.000 TM. En el caso del Arroz de Oro el contingente inicial es de 10.000 TM aumentándose en 17 años a 18.000TM	<b>AMENAZA FUERTE.</b> El contingente inicial (64 mil TM) es mayor que las importaciones actuales (40 mil TM), lo que implica que parte de la producción nacional (actualmente 49 mil TM) ya está amenazada desde el primer año. La importación de arroz de EEUU se han duplicado en los últimos años (2001 –2002) sin TLC y es un producto altamente subsidiado en los EEUU.
<b>Sorgo</b>	Entra libremente desde el primer año	<b>AMENAZA FUERTE.</b> Es un producto altamente subsidiado y para la exportación en EEUU.

Fuente: Elaboración propia con información de CONGCOOP y Mesa Global "Los impactos del CAFTA en la población campesina" Presentación 29 de Octubre de 2004 Quetzaltenango y Frank Garbers y Susana Gauster "La Economía Campesina en el contexto de la Apertura Comercial: una aproximación después de la negociación del tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y los EEUU" CONGCOOP, Borrador público. Guatemala, septiembre de 2004.



**Cuadro 3: Los resultados de la negociación del TLC en otros productos relevantes**

Producto	Resultado de la negociación del TLC en granos básicos	Análisis de Impactos
Cebolla, tomate, repollo y chile pimiento y limón	Baja dentro de 10 años de 15% a 0.	<b>AMENAZA LEVE</b> Las importaciones de <b>cebolla</b> desde EEUU ya representan un 10% de la producción nacional sin TLC, lo cual podría ampliarse con la firma del tratado. <b>SIN IMPACTO</b> En el resto de productos no se considera tener un impacto negativo, es decir la producción y exportación no tiene mucha relevancia para EEUU.
Papa	Baja dentro de 15 años de 15% a 0. cuenta con una salvaguardia agrícola que tiene un nivel de activación de 385 TM aumentándose hasta 840TM en el año 14.	<b>SIN IMPACTO</b> No tiene impacto negativo
Ajo, naranja y piña	Baja de 15% a 0 en 5 años.	<b>AMENAZA LEVE</b> La <b>naranja</b> es un producto defensivo para Guatemala y las importaciones se han incrementado desde Honduras. Estados Unidos actualmente tiene un nivel de exportación de 500.000TM cinco veces mayor a la producción guatemalteca. <b>SIN IMPACTO</b> El resto no tiene impacto negativo
Manzana, plátano y mango.	Entra libremente desde el primer año	<b>AMENAZA FUERTE</b> El producto con mayor peligro es la <b>manzana</b> , las exportaciones son menores que las importaciones y ya que existe una tendencia creciente de importaciones de EEUU. La manzana es un producto altamente subsidiado en EEUU y para la exportación. <b>SIN IMPACTO</b> El resto no tiene impacto negativo.

Fuente: Elaboración propia con información de CONGCOOP y Mesa Global "Los impactos del CAFTA en la población campesina" Presentación 29 de Octubre de 2004 Quetzaltenango y Frank Garbers y Susana Gauster "La Economía Campesina en el contexto de la Apertura Comercial: una aproximación después de la negociación del tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y los EEUU" CONGCOOP, Borrador público. Guatemala, septiembre de 2004.

**El TLC con EEUU afectará la producción nacional de granos básicos y fundamentalmente a la producción de subsistencia (al campesino), que sustentan la producción para el mercado interno, con graves repercusiones en la seguridad y soberanía alimentaria del país.** Los cinco productos (maíz, frijol, arroz, sorgo y trigo) que constituyen la base para la seguridad alimentaria y principal fuente de empleo e ingresos para los guatemaltecos se encuentran altamente amenazados por la alta producción y los subsidios que otorga EEUU a sus productores, lo cual podría sustituir la producción nacional<sup>28</sup>.

<sup>28</sup> El sector de granos básicos será el más afectado, por el ingreso de productos altamente subsidiados en EEUU. Actualmente los productores de granos básicos conforman el 27% de la PEA, por lo cual más de una cuarta parte de la población está amenazada por el establecimiento del CAFTA mientras los países desarrollados protegen su producción de alimentos básicos, dándole el carácter estratégico para la soberanía que indudablemente tiene, se quita este mismo derecho a los países pobres, en este caso los centroamericanos y se les condena a una total dependencia alimenticia, cuando es una país que fácilmente estaría en capacidad de producir sus propios alimentos. Entrevista: Susana Gauster.



Desde el primer año quedará afectada la producción de maíz amarillo (y en consecuencia maíz blanco) y arroz (por el nivel del contingente), sorgo y manzanas (porque entrarán libre). Los departamentos más afectados por su alta producción de granos básicos serán los más afectados por la pobreza y pobreza extrema: San Marcos, Péten, Quetzaltenango, Huehuetenango y el Quiché. “Las pérdidas se estiman entre el 10% y 30% de los jornales agrícolas, unos 41,000 a 125,000 empleos, que alcanzan una pérdida de entre Q366 mil y más de mil millones de quetzales”<sup>29</sup> (ver apartado de empleo).

**El TLC pretende restringir el reuso, intercambio e innovación de las semillas guardadas por los agricultores obligando a las partes a otorgar patentes para microorganismos y procesos microbiológicos y biotecnológicos.** La obligatoriedad de patentar las plantas socava el derecho de los agricultores de preservar, usar, intercambiar y vender semillas producidas en sus campos<sup>30</sup>. Esta disposición le quita el control a los agricultores sobre sus medios de producción aumentando el control de las empresas transnacionales sobre cultivos esenciales para la alimentación y vulnerando la seguridad alimentaria de la población<sup>31</sup>.

### **Ejemplo: condiciones del contrato de Monsanto de 1977, para otorgar licencia al agricultor para utilizar su semilla de soya patentada.**

- El agricultor PUEDE: usar la semilla de soya que contiene el gene Roundup Ready el cual es comprado bajo este contrato para plantarse en UNA y SOLO UNA (énfasis agregado) cosecha de frijol de soya.
- El cultivador NO PUEDE, entre otras cosas: guardar cualquiera de las semillas producidas provenientes de las semillas compradas con el propósito de usarlas como simiente o venderla a cualquier otra persona para ese mismo uso.
- La cuota tecnológica es de cinco dólares por cada 50 libras de semilla y el agricultor tiene la obligación de utilizar como herbicida, únicamente el glifosato de la marca Roundup o cualquier otro autorizado por Monsanto.
- Si el agricultor viola cualquiera de las condiciones del contrato, éste se cancelará inmediatamente y el agricultor perderá el derecho de obtener licencia en el futuro. En segundo lugar, en el caso de cualquier transferencia de semilla de soya que contenga el gene Roundup Ready, el cultivador pagará una multa más honorarios y gastos del abogado.
- Monsanto adquiere la potestad de inspeccionar todo el terreno del agricultor plantado con soya por los siguientes tres años, en cumplimiento del contrato. El cultivador también ésta de acuerdo con informar, ante cualquier solicitud, la localización de todos los campos plantados con soya en los siguientes tres años.
- Los términos del contrato obligan no sólo al agricultor sino tendrán plena validez y efecto sobre los

<sup>29</sup> CONGCOOP y Mesa Global “Los impactos del CAFTA en la población campesina” Presentación 29 de Octubre de 2004 Quetzaltenango

<sup>30</sup> Si el campesino o agricultor no está informado y la utilización de semillas transgénicas implica una pérdida sobre la propiedad de futuras cosechas, mutaciones genéticas en cultivos aledaños o una dependencia de la importación de semillas, si podría darse una amenaza a la soberanía alimentaria. Si el uso de transgénicos afecta la productividad y rendimientos futuros del agricultor, bajo los mecanismos planteados, si compromete su capacidad de proveerse de alimentos para su familia. Mynor Cabrera

<sup>31</sup> En la actualidad cinco cultivos esenciales para la alimentación – arroz, trigo, maíz, soja y sorgo -, han sido patentados en algunas de sus variedades o rasgos genéticos. Seis multinacionales – Aventis, Dow, DuPont, Mitsui, Monsanto y Syngenta controlan casi el 70% de estas patentes. Estos y otros cultivos no tiene sólo una sino varias decenas de patentes.



herederos, representantes personales y sucesores; en cambio, los derechos del cultivador aquí estipulados no serán de otra manera transferibles o asignables sin el consentimiento escrito y expreso de Monsanto.

Fuente: ¿Por qué decimos no al TLC?: análisis crítico del texto oficial/ comp.. Bloque Popular Centroamericano, Alliance for Responsible Trade, Alianza Social Continental; Ed. Raúl Moreno; Fot. Teyo Orellana. 1ª. Ed. San Salvador, El Salv. Editorial Maya, 2004.

## **CONCLUSIÓN:**

*El TLC afectaría el derecho fundamental de toda persona de estar protegido contra el hambre y no garantiza el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para si y su familia.* El TLC aumentará la pobreza y el hambre en el campo al afectar la producción nacional de granos básicos y fundamentalmente la producción de subsistencia (la economía campesina). La avalancha de productos agrícolas subsidiados por los EEUU destruirá la producción nacional de los pequeños productores rurales y campesinos, con graves repercusiones en la seguridad y soberanía alimentaria del país. La obligatoriedad de patentar las plantas socava el derecho de los agricultores de preservar, usar, intercambiar y vender semillas vulnerando la seguridad alimentaria de la población.

Aunque la apertura comercial podría reducir los precios de los granos básicos, no necesariamente implicará una disminución de precios para los consumidores. El problema es la alta concentración de las empresas importadoras, procesadoras de alimentos básicos (que son pocas y por lo tanto establecen un oligopolio, contradictorio al libre mercado) que comprará mucho más barato, es decir, se beneficiarán directamente de los altos subsidios de EEUU) y así presionarán a los productores nacionales a bajar los precios; sin que necesariamente trasladen esta ganancia al consumidor. En México, los precios a los productores han bajado desde la implementación del NAFTA, mientras el precio de la tortilla se triplicó, es decir que pierden productores y consumidores.

## ▪ **SALUD Y EDUCACIÓN.**

**(Artículo 12.1)** Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de **salud física y mental**. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figuran las necesarias para: a) la reducción de la morbilidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; c) la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) la creación de condiciones que **aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad (Artículo 12.2)**

Fuente: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales.



**(Artículo 13.1)** Los Estados Partes en el presente Pacto **reconocen el derecho de toda persona a la educación**. Convienen que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos sociales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

Fuente: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales.

**El capítulo 15 sobre propiedad intelectual del TLC RD – CAUSA amenaza el acceso a medicamentos** al introducir una sobre protección de los datos de prueba o información no divulgada<sup>32</sup> (aumenta la protección de los medicamentos de marca a 25 años, impactando en la comercialización de medicamentos genéricos<sup>33</sup>); la ampliación del periodo de protección de las patentes como compensación por retrasos administrativos por parte de las oficinas de Registro de la Propiedad Intelectual; y, el establecimiento de patentes de segundo usos<sup>34</sup>. Aspectos que representan restricciones mas severas que las contenidas en la Organización Mundial del Comercio OMC específicamente en el Acuerdo sobre los Aspectos de Derechos de Propiedad Intelectual relativos al Comercio ADPIC, y que intentan favorecer los intereses de las empresas farmacéuticas transnacionales.

**El TLC tendrá un impacto en la salud de la población al limitar el acceso a medicamentos, por la sobreprotección de propiedad intelectual, y por posponer el acceso a datos que se necesitan para la producción nacional de medicamentos genéricos.** El efecto inmediato será el aumento del precio de los medicamentos elevando su costo para la población, lo cual también impactará en el presupuesto estatal destinado a la compra de medicamentos. El incremento de los precios restringe el acceso a medicamentos de la población en situación de

<sup>32</sup> Estos datos consisten en la información preclínica y clínica que demuestra la seguridad, efectividad y calidad de un producto. Cuando un nuevo medicamento quiere ser registrado ante la Autoridad Reguladora de Medicamentos ARM, el primer solicitante tendrá que presentar dichos datos, mientras que las versiones genéricas que vayan apareciendo posteriormente sólo tendrán que demostrar que son equivalentes al original. Alfonso Versú "¡La salud no es negociable!: repercusiones para el acceso a medicamentos de la reforma de la propiedad intelectual en Guatemala" Instancia Nacional de Salud (INS) Revista Portadores de Sueños pensamiento y acción en salud. Guatemala, Año 2, número 7, julio – septiembre 2003

<sup>33</sup> La sobre protección de los datos de prueba o información no divulgada, que tiene como consecuencia directa en Guatemala la creación de una situación de doble monopolio: de un lado, porque los medicamentos genéricos ya inscritos, en el caso de ser únicos, impiden el registro de segundos productos; de otro, porque el registro de nuevos medicamentos de marca impide la competencia con genéricos, al no ser posible la concesión de segundas licencias durante un mínimo de 5 años.

<sup>34</sup> El establecimiento de patentes de segundo usos, es decir, cuando un medicamento ya existente y patentado se le descubre un uso diferente al original, se plantea la posibilidad que pueda volver a ser patentado (con los 20 años de protección correspondientes) por el nuevo uso descubierto. Instancia Nacional de Salud (INS) ¡El decreto 9 –2003 y las disposiciones sobre propiedad intelectual del CAFTA contravienen el derecho a la salud!. Revista Portadores de Sueños pensamiento y acción en salud. Guatemala, año 3, numero 9, enero – abril de 2004.



pobreza y pobreza extrema constituyéndose en una violación de derecho a la salud.

**Cuadro 4: Derechos de propiedad Intelectual  
ADPIC versus TLC RD - CAUSA**

ADPIC	TLC RD - CAUSA
El ADPIC establece que determinados bienes no pueden ser protegidos mediante patentes, considerándolos excluidos de patentabilidad.	No obstante, en el tratado se pretende patentar animales, y plantas, métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas y animales e incluso formas de vida superiores a los microorganismos. Ejemplo: si una nueva forma de diagnóstico rápido del cáncer fuera descubierta, ésta podría ser objeto de protección durante 20 años.
Las denominadas patentes de segundos usos no son reconocidas por la OMC. Los segundos usos de sustancias farmacéuticas preexistentes, normalmente descubiertos por mera casualidad, no reúnen los requisitos exigidos por la legislación universal para ser objeto de patentes	El tratado los reconoce como objeto de protección. Es decir, cuando un medicamento ya existente y patentado se le descubra un uso diferente al original se plantea la posibilidad que pueda volver a ser patentado (con los 20 años de protección correspondientes) por el nuevo uso descubierto. Ejemplo. En el tratamiento con Benznidazol utilizado para la enfermedad de Chagas, descubierto por derivación de aplicaciones veterinarias. Según esta pretensión, hubiera tenido 20 años de protección.
El ADPIC permite que si un producto patentado se está comercializando en cualquier país, es posible que un tercero pueda importarlo sin necesidad de autorización.	El tratado pretende agotar este derecho, al establecer que el titular de la patente podría evitar la comercialización del producto en Centroamérica, aunque éste ya circule en otros mercados internacionales. Las importaciones paralelas se ven técnicamente obstaculizadas.
El ADPIC obligan a los Estados miembros de la OMC a proteger las patentes de medicamentos durante 20 años, plazo considerado más que suficiente para que las compañías con capacidad de I+D (generalmente, transnacionales) recuperen su inversión.	El TLC aumenta la protección de los medicamentos de marca a 25 años impactando en el uso de medicamentos genéricos. La sobre protección de los datos de prueba o información no divulgada, tiene como consecuencia directa en Guatemala la creación de una situación de doble monopolio: de un lado, porque los medicamentos genéricos ya inscritos, en el caso de ser únicos, impiden el registro de segundos productos; de otro, porque el registro de nuevos medicamentos de marca impide la competencia con genéricos, al no ser posible la concesión de segundas licencias durante un mínimo de 5 años El TLC estableció que la empresa que copia el producto no puede hacer referencia a los datos de prueba presentados sino hasta cinco años después de que la primera empresa obtuvo el respectivo permiso de comercialización. Ahora bien sucede a menudo que una empresa dueña de la patente registra el producto en EEUU y no lo hace en Guatemala, con lo cual el producto no podría ofrecerse en el país <sup>35</sup> . El TLC propone la ampliación de este término de varias formas, propone la ampliación del plazo para compensar retrasos en la concesión de las patentes de las autoridades de comercialización de fármacos. Lo anterior discrimina la entrada de genéricos y requiere que los consumidores, durante un mayor plazo de tiempo, compren los productos patentados al propietario de la patente o se queden sin tener acceso al medicamento. Ejemplo: si la oficina de Guatemala de registro de patentes se demorase más de 4 años en la concesión de una patente, tendría que compensarlo mediante la extensión del plazo de 20 años.

<sup>35</sup> Resumiendo. Si una empresa registra en EEUU, cinco años después viene a Guatemala, durante los siguientes cinco años nadie puede pedir permiso de comercialización, en total los datos de prueba quedan protegidos por días años en Guatemala. los datos de prueba quedarían liberados para un productor de genéricos en los EEUU, pero protegidos para un productos de genéricos en Guatemala.



La OMC en su declaración de Doha reafirmo que las licencias permiten la producción o importación de medicamentos genéricos sin el consentimiento del titular de la patente, recibiendo una compensación por ello.	No obstante, el tratado limita su utilización a supuestos de emergencia nacional declarada, con alcance no comercial y sólo para vender los productos al gobierno, eliminando la posibilidad consagrada en ADPIC de utilizar este mecanismo para corregir abusos del titular de la patente.
---	---

Elaboración propia con datos de Alfonso Versú "¡La salud no es negociable!: repercusiones para el acceso a medicamentos de la reforma de la propiedad intelectual en Guatemala" Instancia Nacional de Salud (INS) Revista Portadores de Sueños pensamiento y acción en salud. Guatemala, Año 2, número 7, julio – septiembre 2003.

**El Capítulo 11 del TLC, titulado Comercio Transfronterizo de Servicios obliga a Guatemala a liberalizar y desregular los servicios públicos y cualquier otra actividad considerada como un servicio.** Dicha disposición sobrepasa los compromisos establecidos en el marco del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios de la OMC, lo cual implica una reducción de su margen de acción para excluir del TLC determinadas actividades que puedan ser consideradas estratégicas para su desarrollo.

El TLC no define el concepto de servicios, lo cual implica que "cualquier actividad que eventualmente pueda ser objeto de una explotación comercial, sin importar su régimen jurídico actual, podrá ser sometida a las regulaciones contenidas en este Capítulo. De hecho, si se analiza el texto del acuerdo, se podrá constatar que se considera como servicio aspectos tan sensibles como la bioprospección sobre la diversidad nacional, la caza, y la pesca deportiva, las concesiones de la zona marítima terrestre o la explotación petrolera y minera"<sup>36</sup>. Al no definirse claramente qué se entiende por servicios, pueden quedar sujetas a interpretación todas las funciones de los aparatos públicos, las cuales inicialmente se definen como "*servicios estatales o gubernamentales*".

"El TLC agrega que los Estados también pueden delegar al menos parcialmente estas funciones, lo cual es una modalidad para privatizar los servicios públicos. Las compras del Estado se van abrir también a todos los niveles, lo que implica que servicios básicos que ya son contratados (en el marco del PRONADE en el sector educativo y del SIAS en el de salud) podrán ser prestados por empresas extranjeras"<sup>37</sup>.

Esta disposición implica la desregulación de servicios como los médico sanitarios, de educación, de medio ambiente (que incluye el agua), de comunicaciones, financieros, de energía, entre otros. **El TLC abre las puertas a la privatización de servicios, impone severos límites para regular aquellos servicios que los gobiernos decidan liberalizar y crea condiciones favorables para las**

<sup>36</sup> Aguilar Sánchez, Carlos (Ed.) Reflexiones en torno al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Centroamérica (TLC EU –CA): Razones para el Rechazo. 1ª. Ed. San José, Costa Rica, 2004, Capítulo XI Sobre el capítulo de servicios, Pág. 131-137.

<sup>37</sup> Mesa Global de Guatemala "Los pueblos de Guatemala ante el TLC "argumentos básicos para oponernos" Guatemala, Noviembre 2004.



**compañías extranjeras, dictando que estas tengan los mismos derechos que las compañías nacionales y permitiendo que compitan con el sector público.**

“Guatemala podría tener restricciones en políticas públicas que buscan proteger la salud de la población, como la cobertura universal. El TLC incluso podría restringir el presupuesto gubernamental en el tema de obras públicas, servicios municipales y programas sociales”<sup>38</sup>. Por ejemplo, los gobiernos podrían tener límites en su capacidad de mantener o crear formas de protección al medio ambiente, la salud o el consumidor o bien para establecer estándares de interés público.

### **CONCLUSIÓN:**

***El TLC limita la política social y restringe el derecho a la salud y la educación de los Guatemaltecos.*** El TLC amenaza el acceso a medicamentos al introducir una sobre protección de los datos de prueba o información no divulgada (aumenta la protección de los medicamentos de marca a 25 años impactando el uso de medicamentos genéricos), lo cual restringe el derecho a la salud de los guatemaltecos.

Obliga al Estado de Guatemala a liberalizar, desregular y delegar los servicios públicos, así como abrir las compras y contrataciones del Estado, que a su vez se constituye en una modalidad para privatizar los servicios públicos en manos de las empresas extranjeras. Dichas acciones podrían imponer restricciones en la definición de políticas públicas de índole social al Estado de Guatemala.

### ▪ **PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**(Artículo 12.b)** Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figuran las necesarias para ... el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene en el trabajo y del **medio ambiente**.

Fuente: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El TLC con EEUU incorpora un Capítulo sobre medio ambiente (Capítulo 17) y un Acuerdo de Cooperación Ambiental. Si bien reconoce la importancia de fortalecer la capacidad para proteger el ambiente y de promover el desarrollo sostenible junto con el fortalecimiento de las relaciones comerciales y de inversión y se señala que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o

<sup>38</sup> Meredith Fort “Tratados de Libre Comercio: una amenaza a la salud de la población”. Instancia Nacional de Salud (INS) Revista Portadores de Sueños pensamiento y acción en salud. Guatemala, Año 2, número 8, octubre - diciembre 2003.



reducción de las protecciones contempladas en la legislación ambiental de cada país, todo se limita a una simple exhortación sin fuerza coercitiva.

En realidad el tema ambiental está disperso en los capítulos medulares de este TLC donde los componentes de la biodiversidad natural son tratados como simples mercancías sujetas a inversiones (capítulo 10), a servicios que se deben liberalizar (capítulo 11), son motivo de contrataciones públicas (capítulo 9) o de innovaciones a proteger (capítulo 15). Es de resaltar que en todos ellos, como eje transversal, predomina la finalidad de coartar las capacidades regulatorias de los Estados a fin de que no interfieran con la rentabilidad de las inversiones a través de normas de conducta y restricciones a su discrecionalidad.

La vaguedad del texto empleado en este capítulo e imprecisiones que dejan amplio margen al riesgo de que la competencia y el poder de las transnacionales permita reducir costos y ampliar ganancias a costa de las normativas ambientales, se compagina perfectamente con el hecho de que los EEUU se han colocado por fuera de hitos para la gobernabilidad ambiental a nivel mundial de la importancia de los convenios de Kyoto y, en especial para este caso, sobre Biodiversidad.

La explicación debe buscarse en el especial interés de las empresas transnacionales, en especial las farmacéuticas y agroalimentarias, sobre las riquezas naturales que contiene el corredor Mesoamericano. A partir de su capacidad de bioprospección (y la biopiratería legalizada), las amplias libertades que este TLC les ofrece para la obtención y ulterior protección de patentes es promesa de sustanciosas utilidades. De allí que ríos, fauna, flora, recursos hídricos y especies naturales, los equilibrios de la biodiversidad, se conviertan en mercancías transformables y transables, cuando no objeto de apropiación privada.

**Al igual que en el apartado laboral, el capítulo ambiental del TLC *no se traduce en acciones obligatorias para los Estados*** ni se incluyen sanciones por el incumplimiento de la legislación respectiva. El TLC evade incluir dentro de sus consideraciones la situación de los ecosistemas y/ o los recursos naturales, así como los problemas socio – ambientales producidos por formas de explotación indiscriminada y no tiene en cuenta la alta vulnerabilidad de los países Centroamericanos ante desastres naturales.

A la par del capítulo ambiental, en el cuerpo del TLC está incorporado un **Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA)** y se crea un Consejo de Asuntos Ambientales, con la Comisión de Cooperación Ambiental de EEUU y CA, encargados de supervisar la implementación del capítulo y las actividades de cooperación. **Pero, NO se les asigna la responsabilidad de examinar los impactos que la intensificación de las actividades mercantiles tengan sobre el ambiente.** Además de que son mínimas las atribuciones conferidas a los ministros del Medio Ambiente, estos órganos no pueden introducir modificaciones



en las orientaciones del comercio, aún si se comprobaran daños medioambientales por excesos de explotación.

***En el Capítulo 15 sobre Derechos de Propiedad Intelectual se establece la obligatoriedad de los Estados a dar protección a plantas y animales mediante patentes.*** A partir de aquí, de una sola vez, se anula la pretensión de los países subdesarrollados, expresada en el seno de la OMC, de que se elimine del ADPIC la patentación de seres vivos (microorganismos y procesos biotecnológicos) y se excluye la posibilidad de que surjan leyes (iniciativas actuales en el caso de Costa Rica y que podrían repetirse en Guatemala<sup>39</sup>) que reconozcan los derechos de propiedad de las comunidades autóctonas e indígenas.<sup>40</sup>

Pero además, por este mismo capítulo 15, las Partes se comprometen a ratificar algunos convenios internacionales que dentro del ADPIC no son de obligatoria adhesión, como el de nuevas variedades de plantas (Protección de Obtenciones Vegetales, UPOV por sus siglas en francés, antes del 1 de enero de 2010) y el de Budapest, que reduce las exigencias sobre los datos de prueba para patentar microorganismos, antes del 1 de enero de 2006.<sup>41</sup>

Con este marco regido por las leyes del mercado y el poder tecnológico financiero, la diversidad queda expuesta a los monocultivos a gran escala y a la uniformidad genética, con las consecuencias derivadas sobre el hábitat y sus efectos sobre la vida de las poblaciones, cuyos derechos no son contemplados. (ver apartados de alimentación y de cultura).

## **CONCLUSIÓN**

**La retórica ambientalista del capítulo 17 no pasa de ser un recurso cosmético obligado del TLC** para su presentación a nivel internacional. Por encima de sus ambigüedades se erige la realidad expresada en sus diversas partes, donde la lógica del libre comercio se impone en defensa de la rentabilidad de la inversión ante los derechos humanos de la población y la voluntad de los gobiernos firmantes.

La vigencia de las herramientas internacionales de derecho y gobernabilidad para una efectiva protección del ambiente y el desarrollo sostenible que se han ido construyendo en base al multilateralismo es seriamente socavada por la lógica expoliadora del libre comercio tal cual es expuesto en este TLC.

<sup>39</sup> Por ejemplo en Costa Rica, la ley de Protección a los Fitomejoradores y los proyectos de normativa sobre los Derechos de los Agricultores y los Derechos Intelectuales Comunitarios.

<sup>40</sup> Mencionados en los ADPIC, en el Tratado de Semillas de la FAO y en el Convenio de Diversidad Biológica.

<sup>41</sup> Para organismos vivos, dada la complejidad de los datos de prueba que es imprescindible aportar para la concesión de una patente, bajo el tratado de Budapest basta con la presentación de una muestra para cumplir con el requisito de "revelación y descripción pormenorizada"

En RD CAUSA, si bien se reconoce la importancia de los Acuerdos Multilaterales Ambientales (AMA)<sup>42</sup> al mismo tiempo no se reconoce ninguna clase de condicionamiento a ellos.<sup>43</sup>

## ▪ ASPECTOS CULTURALES

**(Artículo 15. 2)** Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar a fin de asegurar el pleno ejercicio de este derecho (participar en la vida cultural), figurarán las necesarias para la **conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura.**

Fuente: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Dentro de la multitud de impactos que producirá el TLC RD CAUSA, el que ocurrirá en la esfera cultural será el de mayor profundidad y consecuencias distorsionantes sobre el tejido social. Sobre todo en un país que como Guatemala, a causa de un agudo déficit de integración y cohesión social, no cuenta con las defensas necesarias para absorber el impacto y adaptarse ordenadamente a los profundos cambios culturales que implica, siendo de prever que se amplíe la brecha entre la tendencia cosmopolita de las élites y el tradicionalismo de las amplias mayorías de la población integrada por campesinos pobres e indígenas.

Por múltiples vías la apertura comercial conduce a la apertura cultural pero no lo hace con igual ritmo en todas las capas de la sociedad. Si bien hace años que ambas están en marcha y que la globalización cultural ya se deja sentir, la abrupta instalación de este TLC con sus efectos políticos y económicos superpuestos sobre una configuración social fragmentada y excluyente puede derivar en situaciones de extrema inestabilidad.

En el medio rural, el impacto del TLC sobre la identidad cultural de los pueblos indígenas va a operar a través de una alteración de su relación con la tierra y su hábitat natural, del temor al desarraigo o por la efectiva pérdida de la propiedad comunitaria, la imposición de impedimentos para reproducir las prácticas de la agricultura tradicional (bien cultural y medio de sobrevivencia)<sup>44</sup>, la pérdida de recursos naturales, la destrucción del medio ambiente y de la diversidad biológica.

Dentro de una lógica donde el desarrollo depende de la inversión y son los inversionistas quienes ponen las reglas, las consideraciones de orden humanitario

<sup>42</sup> Hay unos 200 AMA's, de los cuales unos 20 contienen cláusulas relativas al comercio. La creciente relevancia de la contradicción entre sus disposiciones y los convenios de liberalización comercial ha llevado a la creación de un Comité de Comercio y Medio Ambiente para esclarecer la relación entre las normas de la OMC y las obligaciones específicas contempladas en dichos AMA's.

<sup>43</sup> En el artículo 12, inciso 1, sólo se dice que ..."las Partes pueden consultar regularmente, según sea apropiado, respecto a las negociaciones en curso dentro de la OMC sobre los Acuerdos Ambientales Multilaterales"

<sup>44</sup> Ver recuadro sobre los contratos de Monsanto, consecutivos del UPOV



y cultural no encuentran cabida. De aquí que, abandonado por el Estado, el patrimonio cultural quede expuesto a los intereses de la industria turística (tanto peor si transnacional), la explotación del subsuelo, el saqueo de la riqueza biológica, la construcción de hidroeléctricas y la agroindustria.

Merecen especial atención los efectos desculturizantes que podría tener, muy en consonancia con la tendencia política actual a la privatización de servicios públicos, la apertura del ámbito educativo a la inversión transnacional. Con el TLC quedan abiertas las puertas para que la educación media y superior sea invadida por instituciones educativas norteamericanas, por ejemplo.

Si bien la apertura a la economía mundial puede proveer oportunidades para un relativo cierre de las brechas de capacitación del recurso humano que nos separan del mundo desarrollado, no debería implicar pérdida de identidad cultural ni la renuncia a la producción de bienes científicos y culturales autóctonos. En este caso hay que anotar que a excepción de Costa Rica, ninguno de los países centroamericanos estableció reservas de protección sobre las actividades científicas y de la industria cultural.<sup>45</sup>

Como reflejo de la influencia que las prácticas productivas tienen sobre la cultura cabe tener en cuenta los cambios ya en proceso ocurridos con la aparición de la industria maquiladora. Es de suponer que con el TLC ocurrirá una intensificación de su peso en el mercado del trabajo. Hasta ahora sus efectos por prácticas inhumanas y violaciones de las normas del trabajo son sólo urbanos pero no es de descartar su radicación en municipios del interior. En este caso, dado que es un nicho laboral mayoritariamente ocupado por mujeres, tendrá profundas repercusiones en el ámbito de las familias rurales y semirurales.

## **CONCLUSIÓN**

---

<sup>45</sup> En su lista de excepciones, Costa Rica establece una estricta protección sobre los servicios científicos y de investigación en concordancia con su Ley de Biodiversidad señalando que: "Los nacionales extranjeros o las personas jurídicas con domicilio en el exterior que suministran servicios de investigación científica y bioprospección, con respecto a la biodiversidad en Costa Rica, deberán designar un representante legal con residencia en Costa Rica". Asimismo, Costa Rica fue el único país de la región en proteger su industria cultural al establecer que: "se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferencial a países conforme a cualquier tratado internacional bilateral o multilateral existente o futuro con respecto a industrias culturales. Para mayor certeza, los programas gubernamentales de apoyo a través de subsidios para la promoción de actividades culturales no están sujetos a las limitaciones u obligaciones de este Tratado. Por su parte Guatemala sólo incluyó en el Anexo II una excepción referida a "el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que garantice derechos o preferencias para las Minorías indígenas y autóctonas social y económicamente en desventaja". Marvin Barahona, Ludwing Duarte y Suyapa Castro en "impacto político y cultural del CAFTA en los países centroamericanos, CEHDES, Honduras, octubre 2004.



**Con el TLC RD CAUSA son amenazados los derechos científicos y culturales de los guatemaltecos y su protección NO ha sido considerada.** Por el contrario, TODOS los recursos naturales, el patrimonio biológico, el hábitat y los bienes naturales que constituyen el sustento del acervo cultural y de los hábitos de vida de la mayor parte de la población guatemalteca, la indígena, quedan a disposición de la voracidad inversora sin medidas de salvaguarda.

**Se comprueba una total renuncia a la protección (construcción) como a la promoción de la identidad cultural guatemalteca como Nación multiétnica,** al extenderse la lógica de la apertura comercial tanto al ámbito educativo como a la producción de bienes científicos y de la industria cultural, que quedan violentamente expuestas a una transculturización impuesta por la dominante economía norteamericana.

**En la violación de los derechos culturales se compacta una serie de violaciones a los derechos humanos de los guatemaltecos (en salud, educación, medios de vida, trabajo, construcción de una identidad propia)**

### III. Recomendaciones

- Recomendar al Congreso de la República la No ratificación del TLC RD CAUSA sin una opinión consultiva de la Corte de Constitucionalidad. Expresar a los diputados que el TLC con EEUU podría violentar el orden Constitucional en el ámbito nacional y los Convenios Internacionales ratificados por Guatemala. Señalar que el TLC podría violentar derechos fundamentales como el derecho a la salud y a la alimentación. Sustentar la posición sobre las siguientes consideraciones:
  - a. Limita la soberanía nacional ya que el acuerdo permite a las empresas demandar al Estado sin que este pueda demandar a las empresas (ver anexo: aspectos que afectan potestades del Estado y la soberanía nacional) ;
  - b. Restringe la potestad del Estado de regular actividades productivas y promover el reparto de la riqueza – el TLC redefine las funciones del Estado -;
  - c. Los arbitrajes internacionales obligatorios y la renuncia del Estado de Guatemala a acudir a la jurisdicción nacional – remite a la nación al cumplimiento de leyes supranacionales - , riñe con la Constitución política;
  - d. Restringir el poder soberano que los ciudadanos trasladan a los diputados para legislar. El TLC limita la potestad del Congreso de la República para emitir nuevas leyes y reformar leyes vigentes en tanto se considere que afectan el libre comercio; y



- e. Al violentar Convenios Internacionales ratificados por Guatemala como: el Pacto Interamericano de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Interamericana de derechos humanos (Pacto de San José) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).
  - f. El libre acceso de productos agropecuarios de EEUU, que son subsidiados, afectará a los productores nacionales que no podrán competir en el mercado. Esta situación impactará la producción de granos básicos y de productos agropecuarios en general, comprometiendo la soberanía y la seguridad alimentaria del país.
  - g. Los derechos de propiedad intelectual y las patentes sobre organismos vivos implican la negación del derecho tradicional de los campesinos a guardar sus semillas y restringe también la utilización de medicamentos genéricos.
- Manifestar su preocupación respecto a que los impactos negativos del TLC con EEUU tenderán a incrementarse al desarrollarse en un contexto de ausencia de políticas y programas que atiendan el desarrollo nacional.
  - Dada la importancia que tiene para el desarrollo nacional, económico, social, cultural y político del país la ratificación del TLC con EEUU, no es conveniente que el Congreso de la República ratifique el mencionado tratado sin antes consultar al pueblo. El Procurador en consonancia con la Constitución política de la República y en cumplimiento de los fines que le asigna el artículo 82 de la misma Constitución y recomendando acatar lo preceptuado en el artículo 173 de la Carta Magna que señala que todas “las decisiones políticas de especial trascendencia deberán ser sometidas a procedimientos consultivo de todos los ciudadanos” debe solicitar al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República, que la ratificación del TLC con EEUU, sea precedida de una consulta popular.
  - El Procurador podría recomendar la necesidad de promover un pacto social que garantice a los sectores mas vulnerables condiciones de vida dignas, la oportunidad de satisfacer sus necesidades básicas y la posibilidad de abrir oportunidades para su desarrollo. Este Pacto Social debe apuntar al fortalecimiento del Estado en su papel de orientador, promotor y regulador del desarrollo nacional y fundamentalmente en su función de redistribución del ingreso y la riqueza. El Pacto Social debe incluir:
    - La ampliación de la cobertura del seguro social a la población trabajadora agrícola y trabajadores de la economía informal.



- El fortalecimiento del Ministerio de Trabajo y fundamentalmente de la Inspección del Trabajo para el respeto de los derechos laborales y el desarrollo de una política nacional de empleo y salario.
- La aprobación inmediata de la Ley de Catastro, del Código Agrario y Procesal Agrario y Ambiental y el fortalecimiento de los mecanismos de acceso a tierra para los campesinos (Fondo de Tierras), así como la implementación de una política de desarrollo rural.
- Retomar el Pacto Fiscal y el impulso de una política tributaria y fiscal progresiva en función de fortalecer el gasto y la inversión en educación, salud y vivienda.

Guatemala, febrero de 2005.



## BIBLIOGRAFÍA

1. Aguilar Sánchez, Carlos (Ed.) Reflexiones en torno al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Centroamérica (TLC EU –CA): Razones para el Rechazo. 1ª. Ed. San José, Costa Rica, 2004.
2. AGEXPRONT efectos económicos de la firma del TLC con Estados Unidos. Presentación realizada en el Taller “CAFTA: del Análisis a la Propuesta” organizado por el Banco Mundial. Guatemala 2003.
3. Barahona, Marvin; Duarte, Ludwing; Castro, Suyapa; en “Impacto político y cultural del CAFTA en los países centroamericanos”, CEHDES, Honduras, octubre 2004 (versión electrónica en [www.asies.org.gt](http://www.asies.org.gt))
4. Barreda Carlos “No al TLC con EEUU” Prensa Libre. Guatemala, 3 de Octubre de 2004.
5. Bloque Popular Centroamericano, Alliance for Responsible Trade, Alianza Social Continental ¿Por qué decimos no al TLC?: análisis crítico del texto oficial/ comp; Ed. Raúl Moreno; Fot. Teyo Orellana. 1ª. Ed. San Salvador, El Salv. Editorial Maya, 2004.
6. Cabrera, Mynor, y Fuentes K, Juan Alberto. “El CAFTA y el desarrollo humano en Centroamérica”, cuadernos del Desarrollo Humano del PNUD, no. 20044, noviembre de 2004.
7. CONGCOOP y Mesa Global “Los impactos del CAFTA en la población campesina” Presentación 29 de Octubre de 2004 Quetzaltenango
8. COS “NO a la ratificación del TLC con EEUU” Guatemala, 9 de febrero de 2005.
9. COS “La Patria del Criollo” Campo pagado el Periódico Pág. 5. Guatemala, domingo 27 de febrero de 2005.
10. Correa M. Carlos “efectos del CAFTA sobre la Salud Publica en Guatemala” Médicos sin Frontera. Guatemala octubre de 2004.
11. Fort Meredith “Tratados de Libre Comercio: una amenaza a la salud de la población”. Instancia Nacional de Salud (INS) Revista Portadores de Sueños pensamiento y acción en salud. Guatemala, Año 2, número 8, octubre - diciembre 2003.
12. Garbers Frank Economía Campesina y políticas Nacionales en el escenario del TLCAUSA. Mimeo, Coordinación de ONG y Cooperativas CONGCOOP. Guatemala 2003
13. Garbers Frank y Gauster Susana “La Economía Campesina en el contexto de la Apertura Comercial: una aproximación después de la negociación del tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y los EEUU” CONGCOOP, Borrador público. Guatemala, septiembre de 2004
14. Instancia Nacional de Salud (INS) ¡El decreto 9 –2003 y las disposiciones sobre propiedad intelectual del CAFTA contravienen el derecho a la salud!. Revista Portadores de Sueños pensamiento y acción en salud. Guatemala, año 3, numero 9, enero – abril de 2004.



15. López Carrión Nehemias (Ed. ) Impacto del CAFTA sobre sectores sociales menos favorecidos. 1ª ed. Managua: Fundación Friedrich Ebert. 2004. Sección Guatemala Maynor Cabrera Pág. 175 –176.
16. Mazzei "El CAFTA no es una buena opción para Guatemala" Entrevista para el periódico. Instituto de Relaciones Económicas Internacionales Ventana Global. Guatemala 11 de febrero de 2005
17. Mesa Global de Guatemala "Los pueblos de Guatemala ante el TLC "argumentos básicos para oponernos" Guatemala, Noviembre 2004.
18. Rodríguez Mario A. "Con el TLC perdemos todos/ as" Mesaglobal. Guatemala, septiembre de 2004
19. Tucker Todd "Porque CAFTA no puede salvar a Centro América de la expiración de la Cuota Textil" . documento de discusión preparado por IRC Americas Program. 7 de enero de 2005.
20. USAC "pronunciamiento del Consejo Superior Universitario respecto a la ratificación del TLC con EEUU" Campo Pagado Prensa Libre. Guatemala 28 de febrero de 2005.
21. Versú Alfonso " ¡ La salud no es negociable ¡: repercusiones para el acceso a medicamentos de la reforma de la propiedad intelectual en Guatemala" Instancia Nacional de Salud (INS) Revista Portadores de Sueños pensamiento y acción en salud. Guatemala, Año 2, número 7, julio – septiembre 2003.



## ANEXO:

### ENTREVISTAS: PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

- **Lic. Mynor Cabrera: economista consultor del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD - SEGEPLAN.**
- Desde el punto de vista de las asimetrías económicas de los países que firmarán el Tratado de Libre comercio entre Estados Unidos y Centroamérica, podría implicar ello la violación a la libre determinación de los países centroamericanos?

En cierta forma sí, pero a la larga creo que no, porque Guatemala al firmar este tratado voluntariamente acepta someterse a ciertas condiciones que CAFTA implica, o sea que la cede en la misma magnitud que lo hacen los tratados internacionales. En cierta forma sí, porque la formulación de algunas políticas en el futuro ya estarán condicionadas por el tratado, pero no más que en otro tipo de tratados o convenios internacionales. Quizá Guatemala si pierda su libre determinación en temas como propiedad intelectual que no han sido resueltos a nivel internacional y la posición de Estados Unidos se ve fortalecida con el CAFTA, y el país no tendrá oportunidad de optar por un régimen más congruente con la realidad nacional en el caso de los genéricos, por ejemplo, si a nivel global este tema se resuelve favorablemente para los países en desarrollo.

- El predominio del Mercado como mecanismo de asignación de recursos, significa limitar a los pueblos el derecho de poder disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales?

El predominio de un mercado libre y con predominio de la competencia, bajo la tutela del Estado no debería ser una limitante para que los pueblos puedan disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, aunque en la medida que el Estado sea más débil y las empresas, como las guatemaltecas, sean de carácter monopólico, esta limitación es más grande. Si el predominio del mercado es a través de un Estado débil, sin que necesariamente se cuente con un mercado fuerte, igualmente se crean limitantes para estos derechos, como ocurre hoy en día en el país: altas desigualdades, pobreza, dilapidación de los recursos naturales y una severa amenaza del manejo ambiental hacia la salud de los pueblos. La inclusión del CAFTA no cambia en gran parte esta realidad, aunque con algunos matices: el mercado no será fuerte ahora sólo porque el Estado sea débil, sino porque las empresas, como las americanas por ejemplo, si son realmente fuertes. Esto plantea riesgos muy importantes a la luz de que un Estado débil, que de



hecho no es un contrapeso contra las empresas nacionales, mucho menos lo podrá ser contra empresas extranjeras, que además cuentan con el apoyo de su Estado.

- Podría indicar las restricciones reales que sufrirán los derechos laborales con la implementación del TLC?

El panorama hoy en día es muy precario: pocas oportunidades y algunas de las disponibles están por debajo de un mínimo de condiciones laborales dignas, o están en la frontera de lo aceptable. El CAFTA tampoco vendrá a cambiar esta realidad, aunque lo que es muy probable es que los mercados laborales se hagan más flexibles, en consonancia con la institucionalidad de los Estados Unidos.

- Con el TLC Estados Unidos buscará obtener el máximo provecho de la fuerza de trabajo relativamente más barata del área y la cercanía geográfica de su mercado, violándose de esa forma el derecho a la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado?

El problema en Guatemala es muy severo: no hay oportunidades laborales. El aprovechamiento de mano de obra barata y la proximidad hacia Estados Unidos ha sido uno de los factores que Guatemala ha utilizado para competir, más allá de otros argumentos, el patrón con el CAFTA no cambia en la medida que Guatemala no explore otras dimensiones de la competitividad más atractivas y que sí podrían conducir a más opciones de trabajos dignos y mejor remunerados.

- El TLC Permitirá al Estado guatemalteco, implementar un plan de desarrollo que brinde oportunidad al trabajador agrícola laborar la tierra?

Es una decisión política, sobre la cual pesan más factores internos que externos, en la medida que cambie el equilibrio de poder interno el Estado podría impulsar cambios en estas áreas. No creo que el equilibrio de poder cambie a partir de un TLC.

- El Derecho a la seguridad y la salud en el trabajo, se encuentran ausentes en la formulación del TLC, viola ello un Derecho Laboral esencial?

No estoy informado al respecto.

- Podría decirse que con el Tratado, el Estado de Guatemala renuncia a la aplicación de la legislación nacional para someterse a un panel internacional de arbitraje que favorecerá a las empresas transnacionales, violando de esa forma el Derecho de la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas?

No estoy informado al respecto.



- Con el TLC se garantizará el cumplimiento de los Derechos laborales, económicos, sociales y culturales de la población?

No lo garantiza. Sin embargo, hoy sin CAFTA y mañana con CAFTA es una labor del Estado guatemalteco.

- Que alternativas de defensa tendrían los trabajadores ante la cultura patronal de violación e incumplimiento de los salarios mínimos fijados por el Estado? Con lo cual también se esta violando el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia

No estoy informado al respecto.

- El derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, se verá trasgredido con la firma del TLC?

La situación no cambia, hoy en día Guatemala es uno de los países en los cuales la desnutrición crónica es más severa.

- El TLC al no discutir ni permitir negociaciones respecto a subvenciones agrícolas de Estados Unidos, imposibilitará que los campesinos puedan competir con sus productos, implicado ello la violación del Derecho de los Estados de promover el bienestar general en una sociedad democrática?

Definitivamente limitará las capacidades de competir, más allá de las desventajas con las que los campesinos ya cuentan. Desconozco si viola el Derecho del Estado de promover el bienestar general.

- Con el TLC se permitirá el libre ingreso de productos transgénicos lo cual será una amenaza y violación al derecho a la salud y soberanía alimentaria?

Aunque no está comprobado científicamente, pero si asumimos que los transgénicos dañan la salud, efectivamente se podrían violar el derecho a la salud. Sobre el otro aspecto, si el campesino o agricultor no está informado y la utilización de semillas transgénicas implica una pérdida sobre la propiedad sobre futuras cosechas, mutaciones genéticas en cultivos aledaños o una dependencia de la importación de semillas, sí podría darse una amenaza a la soberanía alimentaria<sup>46</sup>.

---

<sup>46</sup> Un comentario al margen, yo particularmente no soy muy partidario de este concepto, en el sentido de que un país deba ser autosuficiente en todos los cultivos (es imposible!). Pero si el uso de transgénicos afecta la productividad y rendimientos futuros del agricultor, bajo los mecanismos planteados en el párrafo, si compromete su capacidad de proveerse de alimentos para su familia.



- Con el TLC las Leyes de Propiedad Intelectual serán más estrictas, pero permitirá a las grandes corporaciones farmacéuticas cosechar plantas y medicinas regionales, para después reclamar los derechos exclusivos a estos recursos; haciendo probable la garantía de protección de 25 a 30 años por los derechos de propiedad intelectual, lo cual vendrá a violar flagrantemente el derecho de los pueblos de disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, privándose a los mismos de sus propios medios de subsistencia?

Sí lo afecta definitivamente, y aquí hay un problema de equidad del conocimiento y de las instituciones; en las cuales el conocimiento milenario puede ser usurpado gracias a la "astucia" de instituciones con mejor información.

- Las comunidades pobres del país, no podrán patentizar su música, el folklore, las artesanías, las medicinas y otras producciones creadoras, lo cual vendrá a violar los derechos legales de conocimiento tradicional, el derecho de beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora?

Sí lo pueden patentar, pero aquí el problema es que se abre la puerta para un comportamiento oportunista, como se mencionó en el inciso anterior.

- En Anexo I. del contenido del TLC se contempla que los extranjeros podrán adquirir en propiedad tierras del Estado, ubicadas tanto en zonas urbanas como rurales, a lo largo de océanos, a orillas de lagos, riberas de ríos navegables alrededor de fuentes y manantiales donde nazca agua y surtan a las poblaciones. Lo cual provocará la violación inminente del derecho de no emprender por parte del Estado, grupo o individuo actividades o actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales?

No tengo conocimiento al respecto.

- Se promoverá la apertura y la liberalización en la prestación de servicios públicos básicos, puede ello limitar el acceso a la educación y a la salud de la población?

No estoy muy informado al respecto, creo que esto está limitado en el tratado.

- El TLC como acuerdo internacional estará por encima de los marcos jurídicos nacionales?

En la misma forma que los convenios internacionales.



▪ **Lic. Efrén Sandoval: asesor sindical UNISITRAGUA**

- El Tratado buscará la mayor productividad de la mano de obra, esto provocará desempleo e irrespeto a las leyes laborales?

Se tiene conocimiento que los Ministerios tanto de Energía y Minas, como el de Educación tienen dictámenes para supresión de puestos, lo cual es ilegal ya que los maestros están cubiertos por la Ley del Magisterio que establece la inamovilidad y el derecho de reinstalación, no se pueden despedir así sencillamente, se requiere la autorización de la ONSEC. De igual forma en las Secretarías Presidenciales hay autorización para suprimir puestos, esto en el contexto de la tendencia de disminuir el Estado preparándolo para un proceso de privatización. Un ejemplo de ello sería la Ley de Servicio Civil, y dentro de ella el proyecto que ahora está manejando el gobierno dentro del marco de la modernización, el proyecto de ley de servicio municipal donde establece incluso la fijación del salario por productividad dentro del Estado, creando una evaluación periódica de los trabajadores en la cual si se determina que al no cumplir con los niveles de productividad que exige la autoridad nominadora esto significará una causal de despido; en ese sentido puede afirmarse que se están preparando las condiciones para cumplir con lo que se consigna en el Libre Tratado de Comercio en cuanto a la privatización de los servicios públicos y si a esto le sumamos los niveles del salario mínimo, que no permite que los trabajadores puedan pagar o financiarse ellos mismos los servicios que presta el Estado.

Concluyendo, el TLC tendrá como efecto la pérdida de empleos y el Estado será el primero porque los servicios públicos serán los primeros en privatizar, aunado a que a la iniciativa privada transnacional no le interesa contratar gran cantidad de mano de obra, ellos quieren que a menor cantidad de mano de obra mayores utilidades, son aproximadamente 190,000 empleos contratados por el Estado, estamos hablando que el Estado es el mayor patrono del país.

- Sin el ingreso de los aranceles, el Estado reducirá sus recursos, que implicaciones tendría ello para el sector laboral estatal?

El problema aquí en Guatemala, no es tanto el ingreso que pueda tenerse vía tributación, porque regularmente los grandes empresarios guatemaltecos se caracterizan por la evasión o elusión de tributos. En ese sentido el Pacto Fiscal había sido planeado con determinadas metas sociales condicionando el incremento de tributos, lo que se buscaría era que los que no pagaran tributos, entonces no se trataba solo de aumentar el IVA e ISR, asegurarse que todos aquellos que tenían que pagar tributo lo pagaran, y si no se alcanzaban los niveles de tributación, revisar en el proceso de recaudación que era lo que estaba fallando, que estaba sucediendo, después de eso garantizar la eficiencia del gasto público, eliminando la



corrupción en el gasto público y después de agotadas todas estas etapas se podría pensar en el aumento de tributos, pero eso tendría que darle a las personas capacidad de pago, ya que no puede pedírsele a los trabajadores que tributen si no tienen esta capacidad. Pero no sólo que el salario mínimo cubre el 47% de la canasta básica vital, sino que existe un nivel alto de inflación.

Concluyendo: El problema no es la falta de ingresos por concepto de aranceles, esto no le causará mayores problemas al Estado, ya que regularmente la mayor parte de esos tributos no llegan al presupuesto, ni al gasto público realmente, ese dinero se pierde en el camino, ya sea porque se lo llevan cuando ya esta recaudado o porque no lo recaudan, y además los niveles de importación de Guatemala no son muy grandes, el país no depende de los ingresos por concepto de lo que importan Guatemala, depende de los impuestos directos, entonces no le veo mayor implicación. Lo que sí va a tener implicación serán las condicionantes que establece el Tratado de Libre Comercio, esa condicionante liberal sobre los servicios públicos tendrá un impacto bastante fuerte, sobre todo en salud, por ejemplo se esta implementando un proceso de control de medición de tiempo por realización de actividades, cuantas personas pueden atender por día, es decir es un control de productividad, que se realiza cuando se quiere hacer un estudio de prefactibilidad de algo, eso significa un primer paso para privatizar el servicio.

Igual el servicio de la educación que será uno de los primeros en privatizar, y en este el proceso va más adelantado que en otros sectores, ejemplo de ello es el PRONADE, que en lugar de ampliar la cobertura de la Educación Pública, se esta creando programitas que aseguran que el Estado se vaya quitando carga laboral y en tanto se esta violando los derechos de las maestras y maestros que están en esos programas, ya que los contratos son un tremendo fraude de Ley, ya que el Decreto 1485 es claro, al indicar que este tipo de contrato solo se debe de dar en casos muy calificados, sin embargo lo están haciendo, y esa va ser la tendencia, ya que por medio de los COEDUCAS se esta preparando y conduciéndola para ir aceptando la privatización, ya que con estas juntas de padres el Estado se irá quitando la responsabilidad de proveer de Educación a los estudiantes, y los padres tendrán que subsidiar lo que el Estado no da, paulatinamente cuando llegue la privatización ya estas personas estarán acostumbradas.

- Con el capítulo laboral, contenido en el TLC se garantizan los derechos labores de los trabajadores y trabajadoras?, en especial los referentes a seguro social, pensiones, aguinaldos, vacaciones, permisos por maternidad y lactancia, entre otros?

El TLC no protege en nada los derechos laborales, por el contrario contiene una violación tremenda, en primer lugar a la Constitución de OIT y a la Declaración de Filadelfia, en segundo lugar viola la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, porque entender que la Declaración de Ginebra de 1998 que establece



los principios fundamentales del Trabajo, establece que son ocho convenios fundamentales, que retoma el TLC no significa que todo el trabajo de OIT durante todos los años que tiene de estar y todos los convenios que existen, se limite a esos convenios, lo que crea la Declaración de Ginebra en el año 98, es una excepción a la norma general, de que para que un convenio sea exigible su cumplimiento internacionalmente tiene que estar ratificado, porque esta Declaración crea la excepción de que independientemente que un país lo haya o no ratificado, por solo ser miembro de OIT tiene la obligación de cumplirlos, pero eso no significa que estén excluyendo todos los convenios, pero lo que hace el TLC es que limita esta protección de todos estos convenios internacionales a solamente a esos ocho convenios fundamentales, y dentro de ellos no están convenios como la protección al salario, sobre horarios de trabajo, no esta el convenio 154 referente a la negociación colectiva tampoco esta dentro de esos ocho convenidos fundamentales.

En cuanto al derecho laboral interno, no ofrece ninguna protección, ya que lo que se indica es que el Estado debe venir y proteger los ocho convenios fundamentales, pero luego establece una serie de mecanismos que lejos de crear un mecanismo coercitivo en contra de los violadores potenciales de estos convenios crean mecanismos de evasión que hacen rápidamente una protección inefectiva en primer lugar, en segundo no establece ninguna limitación de la violación de las normas laborales, no protege la irrenunciabilidad que el país tiene regulada como principio constitucional, el Estado estará perdiendo su soberanía porque no podrá legislar.

Un ejemplo de ello es el caso de los genéricos, ya que sin entrar en vigencia el Tratado, vienen y condicionan al Congreso de la República que es el Ente donde esta representada la soberanía del País, lo condiciona sin estar todavía en vigor el convenio. Ahora, que pasará cuando el Estado quiera legislar en materia de medio ambiente, por ejemplo que quiera prohibir que se habrá una explotación minera en una zona arqueológica, o impedir que se exporte el agua del país, esto va hacer interpretado como una violación al libre comercio, y después viene la doble moral, ya que existen violaciones laborales en Guatemala, y hay empresas transnacionales asentadas en el país, con el TLC, se podrá establecer algún tipo de multas, pero las empresas transnacionales no son capitales propios son capitales que vienen con las directrices empresariales del país de origen, en este caso de Estados Unidos. Por ejemplo, que pasa si la Coca-cola esta violando los derechos laborales en Guatemala, vienen los trabajadores, denuncian y que sucederá, después de todo el procedimiento que no garantiza nada, se le impondrá una multa al Estado de Guatemala, pero Coca-cola estará tranquila porque la multa es sobre el Estado, y de donde saldrá el pago de la multa, pues del dinero de los impuestos, no hay ningún tipo de sanción, no existirá ninguna garantía laboral, a parte de ello se esta dando un proceso de flexibilización de las normas de trabajo.



- Con la ratificación del Tratado, podría asegurarse medidas de fomento para la economía nacional, de modo que junto a la eficiencia de los negocios transnacionales también se promueva el derecho de mejoramiento del nivel y mejores condiciones de existencia para la población?

El trabajo debe ser digno, las maquilas pagan aquí menos que lo que pagarían en sus países de origen, para Guatemala esto no es ningún beneficio, aún que se estén creando 100,000 o 200,000 empleos, pero cuanto es la vida útil de un trabajador o trabajadora de maquila, derivado del ritmo y condiciones de trabajo, incluso las propias condiciones económicas en las que todos nos hemos crecido y desarrollado, provoca que esos trabajadores en el término de cinco años sean trabajadores acabados y sean un problema, entonces al Estado lejos de venir y beneficiar le esta causando problemas sociales.

Como en las maquilas pagan poco a los trabajadores ya no les alcanza para cubrir las necesidades más básicas de su familia, entonces se opta por que todos los miembros de la familia trabajen, dejando a los niños descuidados, provocando ello muchas veces que estos niños se involucren en las pandillas, si podemos darnos cuenta la proliferación de las pandillas se da casi de manera paralela a la proliferación de las maquilas en el país, igual el embarazo en niñas, se da como fenómenos que son paralelos, y paradójicamente quienes mejor pagan al trabajador son los pequeños y medianos empresarios nacionales.

- El ingreso de productos agrícolas subsidiados generará la destrucción de la agricultura familiar, desmantelando así la economía campesina, desarrollo rural y seguridad y soberanía alimentaria?

El problema de los Tratados de Libre Comercio no es que a Estados Unidos le interesa en sí nuestra tierra para cultivarla, yo hacía una broma acerca de que la tierra cultivable que tiene Guatemala, cabe en el patio de la hacienda de Bush, o sea que no puede decirse que la agricultura del país, sea de competencia, el objeto no es la tierra, o la agricultura guatemalteca, lo que se quiere son los recursos naturales y el recurso humano. De hecho la agricultura familiar esta destruida ahora, empezando por que la mayor población que debería tener la tierra no la tienen, y quienes la poseen no la trabajan, una de las razones es que los precios del mercado externo no están para competir y aparte de eso existen las barreras fitosanitarias que pone los Estados Unidos para los productos.

Entonces el objetivo no es nuestra agricultura, y tampoco es el ingreso de sus productos agrícolas al país, de hecho estamos invadidos de productos de estadounidenses, ese País no necesita de un Tratado de libre comercio para dominar nuestro mercado.



Puede concluirse entonces que lo que se busca es contar con mano de obra barata, porque Estados Unidos esta enfrentando amenazas comerciales, primordialmente de parte del bloque Europeo, esa economía se esta haciendo más establece que la estadounidense, necesita mantener en primer lugar el liderazgo en su mercado interno, entonces necesita tener ciertas ventajas, como tener su patio trasero.

- A la fecha ningún país centroamericano ha ratificado el convenio 183 de la OIT sobre maternidad, ello podría implicar la violación o no observancia del derecho que tienen las madres de ser protegidas durante un período de tiempo razonable antes y después del Parto, debiéndose conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social?

Este convenio 183, se ha venido violando en el país, sin tratado de libre comercio, uno de los principales problemas que nos trajo la firma de la paz fue que se creó el famoso concepto de sociedad civil, que es un concepto de división, un concepto de atomización, nos han dividido por géneros, etnias y hasta por preferencias sexuales, cada sector anda por su lado. Esto ha provocado que el Estado venga y converse con determinados sectores, luego cuando le conviene negocia con otros para que lo legitimen socialmente, evitando que nunca se ejerza una presión sobre el gobierno, entonces en lo referente a los derechos de las mujeres existe una violación general de los derechos más elementales del trabajo, ahora bien si se están violando los más fundamentales, como podemos lograr que se respeten los específicos de género, ahora por ejemplo, vemos que en la mayoría de las empresas lo primero que se les pregunta es si tiene hijos, y luego se les dice que la llamarán, o incluso algo que esta prohibido por la ley es indicar que se desea trabajadora con disponibilidad de tiempo, aún llegan a extremos como pedirles pruebas de embarazo, antes de firmar contrato.

Aunado a ello es que existe una desprotección del Sistema de Justicia, cuando el órgano de hacer cumplir la Ley, no la cumple entonces que puede hacer el trabajador, débil económica y organizativamente y todavía débil en el aspecto jurídico, entonces a las mujeres las despiden estando embarazadas y el problema más grande es que aunque conozca sus derechos, no conoce los mecanismos para ejercerlos.

En cuanto a la cuestión de las pensiones, puede indicarse que este es uno de los negocios más rentables que existen en el mundo, es decir el manejo de fondos de retiro, y eso es en lo que los trabajadores del Estado deben estar pendientes, ya que estos fondos funcionan de una manera piramidal, es decir que el hecho de que hayan más trabajadores nuevos, asegura que los trabajadores jubilados tengan financiamiento para sus pensiones, porque regularmente lo que uno cotiza a un régimen de ese tipo es muy poco lo que usted dio, entonces si a la par se va reduciendo el Estado a través del renglón 029, 022, 021, entonces se esta



reduciendo esta base. Se necesita una base amplia de trabajadores cotizando, para asegurar la supervivencia del sistema, igual sucede en la iniciativa privada, que es lo que pasa con el Instituto de Seguridad Social, por ejemplo, tenemos el primer gran vicio es que el Estado no está cumpliendo con su cuota como patrono, mucho menos con su cuota como Estado, y el sistema se creó sobre la base tripartita que no se está cumpliendo, aparte de eso, la propia iniciativa privada contribuye, por qué? por ejemplo en las maquilas, los trabajadores tienen el salario mínimo, y ellos dicen que ganan Q2,000.00, pero ese monto está compuesto por la mayor parte de bonificaciones, las cuales no están cotizando al IGSS, lo peor del caso es que el trabajador no está previendo lo que significa para el seguro social el hecho de que no se cotice sobre el salario real, incluso hay una resolución de la Corte de Constitucional que es tremenda porque viola el Convenio 95, al indicar que la bonificación incentivo no forma parte del salario y la excluyen del artículo uno del convenio 95 de la OIT. Toda esta situación que se está dando en los fondos de retiros, no es una cuestión casual, se está preparando para la privatización de los mismos, ya que el trabajador tiene que garantizar con qué mantenerse cuando llegue a una edad en la cual ya no pueda trabajar.

Esto puede corroborarse por ejemplo en el caso del Instituto de Seguridad Social, que cuando tiene un problema financiero que es lo que hace? Trata de quitar beneficios, como por ejemplo ampliar el retiro a los 65 años, en lugar de cobrarle al Estado, a las Municipalidades y Empresas los adeudos, al contrario lo que se ha hecho es recortar beneficios, lo peor es que se toma una expectativa de vida de 65 años, cuando la misma en el país es más o menos a los 60, y si tomamos en cuenta los niveles de violencia existentes en el país, se diría que la misma se reduce a 15 o 16 años.

Con el TLC lo que buscará es que estos fondos se privaticen y que en Guatemala se tenga que enfrentar la misma situación que están sufriendo los trabajadores de los Estados Unidos, que les están recortando el seguro social, llegando a los extremos de que todo va hacer privatizado en el país.

- **Lic. Susana Gauster. Socióloga investigadora de la Coordinación de ONG y Cooperativas CONGCOOP.**
- El TLC limitará tanto el uso productivo del potencial biológico y genético de las especies vegetales y animales, así como los conocimientos y prácticas locales, incluyendo enfoques innovadores aún no del todo comprendidos por los científicos ni adoptados por los agricultores?

Si, lo negociado en el capítulo 15, derechos de propiedad intelectual, abre las puertas para una total mercantilización de la naturaleza, a través de su patentación. No se hace referencia al Convenio sobre la Diversidad Biológica, del cual Guatemala es signatario desde el 1995 y que protege la biodiversidad de los



estados nacionales y también el conocimiento indígena – por lo cual el TLC entra en contradicción directa con este Convenio.

- Los productores de granos básicos serán los más afectados en materia de empleo e ingresos, poniendo en riesgo la seguridad y soberanía alimentaria de la población?

Sí, se supone que este sector será el más afectado, por el ingreso de productos altamente subsidiados en EEUU. Actualmente los productores de granos básicos conforman el 27% de la PEA, por lo cual más de una cuarta parte de la población está amenazada por lo establecido en el CAFTA – mientras los países desarrollados protegen su producción de alimentos básicos, dándole el carácter estratégico para la soberanía que indudablemente tiene, se quita este mismo derecho a los países pobres, en este caso los centroamericanos y se les condena a una total dependencia alimenticia, cuando es un país que fácilmente estaría en capacidad de producir sus propios alimentos.

- La obligatoriedad de patentar las plantas socava el derecho de los agricultores de preservar, usar, intercambiar y vender semillas producidas en sus campos?

No será obligatorio la patentización de las plantas y semillas, pero una vez que una empresa las haya patentado, efectivamente es prohibido intercambiar y vender semillas. Será posible usarlas para el autoconsumo aún cuando ya estén patentadas pero NO para cualquier tipo de comercialización (aunque sea en el mercado local)

- Al ratificarse el tratado, se garantizará a los trabajadores agrícolas el derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren salario igual por trabajo igual, existencia digna, seguridad e higiene en el trabajo?

No, toda la lógica del Tratado va dirigida a un empeoramiento de las condiciones laborales y salariales, y es más que evidente que el capítulo laboral nada más es maquillaje. El hecho que habrá que competir en condiciones injustas y peores que actualmente implicará que se tendrán que reducir los costos de producción, entre estos, el salario.

- Con el Tratado se promoverá la venta de las tierras comunales? Violándose el derecho de no privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia?

La venta de tierras comunales no está directamente relacionada con el Tratado. Indirectamente sí porque la tendencia será hacia una mayor concentración de la tierra debido a que los pequeños productores serán eliminados y solamente fincas grandes con capital y tecnología que se especializan en la producción de algún



producto "competitivo" (por ejemplo palma africana) tendrán posibilidades de sobrevivir.

- Con el TLC se incrementará el nivel de producción per capita de alimentos en el país? De lo contrario estaría amenizándose el derecho fundamental de toda persona a estar protegida con el hambre?

No, se decrementará el nivel de producción per capita de alimentos, porque los pequeños productores de alimentos básicos no podrán competir con las importaciones de maíz y frijol altamente subsidiadas y producidas con alta tecnología – y al implementar políticas que deterioran la situación alimenticia en el país, definitivamente se VIOLA el derecho a la alimentación.

- Con la apertura comercial y sus políticas se reducirán los precios de las mercancías, disminuyéndose los beneficios de los agricultores y sus economías?

Bajarán los precios para los productores pero no necesariamente para los consumidores. El problema es la alta concentración de las empresas importadoras, procesadoras de alimentos básicos (que son pocas y por lo tanto establecen un oligopolio, contradictorio al "libre" mercado) que comprarán mucho más barato (es decir, se beneficiarán directamente de los altos subsidios en EEUU) y así presionarán a los productores nacionales de bajar los precios; sin que necesariamente trasladen esta ganancia al consumidor. En México, los precios a los productores han bajado desde la implementación del NAFTA, mientras el precio de la tortilla se triplicó - es decir pierden productores Y consumidores.

Definitivamente la caída de los precios afectará a los pequeños productores de granos básicos que en su gran mayoría son pobres y extremadamente pobres y no podrán aguantar esas caídas; por lo cual no podrán sostener la actividad agrícola, y tendrán que buscar otras fuentes de ingresos – en muchos casos, su destino será la migración hacia el Norte.

- **Lic. Frank Garbers. Sociólogo Alemán investigador de la Coordinación de ONG y Cooperativas CONGCOOP.**

- El TLC limitará tanto el uso productivo del potencial biológico y genético de las especies vegetales y animales, así como los conocimientos y prácticas locales, incluyendo enfoques innovadores aún no del todo comprendidos por los científicos ni adoptados por los agricultores?

Creo que sí. El modelo que propone la apertura comercial, específicamente el TLCAUSA hacia donde se de orientar la agricultura "moderna", por lo menos en los



productos no tradicionales, no contempla el pequeño productor independiente con potencial de innovación. Se pretende crear algo como un “peón (in)dependiente”, es decir un trabajador agrícola que trabaja como subempresario para grandes empresas transnacionales o de comercialización que imponen todas las condiciones, productos, insumos, metas de calidad y su control etc.. Innovaciones se lleva acabo en este nivel y llegan como una condición al productor. Además existirá una presión hacia la homogenización de los modos productivos, conocimientos y prácticas locales desaparecen.

- Los productores de granos básicos serán los más afectados en materia de empleo e ingresos, poniendo en riesgo la seguridad y soberanía alimentaria de la población?

Definitivamente, como hemos señalado en nuestro Estudio. Detalles vea allí.

- La obligatoriedad de patentar las plantas socava el derecho de los agricultores de preservar, usar, intercambiar y vender semillas producidas en sus campos?

En teoría seguramente. En la practica todavía no tengo claro como eso puede funcionar en un país como Guatemala en donde prácticamente no existen mecanismos de control. Pero según el modelo arriba señalado, el pequeño productor “subempresario” tendrá que utilizar todo lo que le imponen – también las semillas patentadas y los insumos específicos etc.

- Al ratificarse el tratado, se garantizará a los trabajadores agrícolas el derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren salario igual por trabajo igual, existencia digna, seguridad e higiene en el trabajo?

¿Y quién puede controlar esto? El chiste es que el pequeño productor es sumamente dependiente (véase arriba) pero “empresario”. Con eso sale del esquema....

- Con el Tratado se promoverá la venta de las tierras comunales? Violándose el derecho de no privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia?

Donde haya tierras que sean interesantes para el nuevo esquema de producción “no tradicional” estarán amenazadas, seguramente. Pero creo que hay pocas tierras comunales en este sentido. La privación radica mas bien en el hecho de hacer inviable la subsistencia y no verla como una base de un desarrollo sostenible sino definirla “caducado”.



- Con el TLC se incrementará el nivel de producción per capita de alimentos en el país? De lo contrario, estaría amenazándose el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre?

¡El TLC incrementará la importación de alimentos! Consecuentemente bajará la producción de alimentos para el país. Si por el otro lado no se generan las condiciones para que la gente tengan ingresos para comprarse alimentos eso violará el derecho a la alimentación. Sin embargo el derecho a la alimentación también incluye el derecho a producir sus propios alimentos, y por su puesto, el derecho a las condiciones que garanticen esto.

- Con la apertura comercial y sus políticas se reducirán los precios de las mercancías, disminuyéndose los beneficios de los agricultores y sus economías?

Primero bajarán los precios hasta que se haya debilitado la producción nacional y se dependa de la importación de alimentos por algunas empresas transnacionales. Luego, a mediano y largo plazo, ellos, por establecer estructuras monopólicas, tendrán el poder de determinar precios – y subirlas.....

- **Lic. Francisco Mendoza. Responsable del área social y laboral de la Fundación Friedrich Ebert**

- El Tratado buscará la mayor productividad de la mano de obra, esto provocará desempleo e irrespeto a las leyes laborales?

Previamente hay que observar que los índices de desempleo (con relación de dependencia directa) en el país son alarmantes y el que existe cada vez es más precario (nada nuevo) y en términos del irrespeto a los derechos laborales es una practica común desde hace muchos años

El concepto de "productividad" es poco entendido y desarrollado en el marco general del país. Los empresarios y gobiernos no se han preocupado por implementar mecanismos institucionales para impulsar acciones serias, claras y transparentes para ponerse de acuerdo sobre el tema. Como tal, es una de las grandes debilidades que presenta el país para enfrentar y superar los retos de los TLC´s, no solo con USA, sino en general. Los esfuerzos existentes (aunque existen) son muy dispersos y eso dificulta su implementación.

De todas formas, en Guatemala carecemos de una conciencia clara del respeto de los DD.HH. y de los laborales como parte fundamental de estos. Basta con revisar los datos de denuncias existentes en el Ministerio de Trabajo y en los tribunales respectivos para determinar que estos no son respetados y cuantos no se



denuncian por que existe desconfianza por parte de la gente en el sentido que las instituciones le resuelvan sus problemas laborales.

En el caso del desempleo los datos estadísticos demuestran que este es un problema estructural y que para superarlo hay que definir políticas públicas nacionales en el corto plazo. A la fecha no se ven indicios serios institucionales para entrar al asunto, lo cual complica las perspectivas.

- Sin el ingreso de los aranceles, el Estado reducirá sus recursos, que implicaciones tendría ello para el sector laboral estatal?

Hay que recordar que el año pasado cuando el ejecutivo presentó su propuesta de la (mal llamada) Reforma Fiscal, por parte de los grupo sociales se socializó una propuesta, en la que se argumentaba que uno de los temas al que había que anticiparse era cabalmente el que se refiere a la reducción de los ingresos por este concepto, sin embargo estas fueron ignoradas. Creo que el gobierno estaba ignorando el asunto a propósito, confiando en que estos desajustes los podría "nivelar" con la concesión -"privatización"- de los servicios que presta el estado. Esto no es ninguna garantía, pues se han visto casos ejemplares en América Latina que apuntarle a esto representa un alto riesgo y con alto costo para la población en general (caso argentino).

En todo caso el estado se debe fortalecer, hacerlo más fuerte, eficaz y eficiente en el cumplimiento de sus funciones y que es imperativo producir transformaciones en el modelo distributivo del país. Tiene que haber voluntad política, principalmente en el Congreso de la Republica para legislar sobre políticas nacionales de seguridad social, para que los menos favorecidos, cada día sean menos.

- Con el capítulo laboral, contenido en el TLC se garantizan los derechos labores de los trabajadores y trabajadoras?, en especial los referentes a seguro social, pensiones, aguinaldos, vacaciones, permisos por maternidad y lactancia, entre otros?

Hay que ponerle atención al tema. En una parte del mismo se plantea y se usa el término "procurará". Ojo, porque el concepto de esa palabra implica que no hay ninguna fuerza coercitiva para que en caso de violación y/o incumplimiento se presione a cualquiera de las partes demandadas. Es mejor que prevalezca la legislación nacional (como está) y hacer que las instituciones responsables cumplan a cabalidad y sin sesgo con sus obligaciones constitucionales.

- Con la ratificación del Tratado, podría asegurarse medidas de fomento para la economía nacional, de modo que junto a la eficiencia de los negocios



transnacionales también se promueva el derecho de mejoramiento del nivel y mejores condiciones de existencia para la población?

Esas expectativas no son concluyentes a la fecha. Hay que ponerle atención al caso mexicano con el TLCAN, los datos estadísticos revelan que la pobreza a aumentado a pesar que el PIB se incremento. También se ha demostrado que grandes sectores de la micro y pequeña empresa mexicana, así como el sector productor agrícola (de consumo y comercio nacional) se han declarado en quiebra y los migrantes a USA se han incrementado. Lo que si es cierto es que los sectores vinculados a la prestación y exportación de bienes y servicios han resultado más favorecidos, principalmente los de EE.UU., por lo tanto se resume en que hoy por hoy, existen más pobres y menos ricos.

- El ingreso de productos agrícolas subsidiados generará la destrucción de la agricultura familiar, desmantelando así la economía campesina, desarrollo rural y seguridad y soberanía alimentaría?

Me remito a la pregunta anterior. El temor actual de los sectores sociales y particularmente de los campesinos e indígenas es que se ponga en "alto riesgo" a los pequeños, medianos productores agrícolas, pero también a los campesinos de subsistencia (productores de granos básicos).

Además hay que tomar en cuenta que Guatemala no ha ratificado el convenio 184 y la recomendación 192 de la OIT referidas a La Seguridad y Salud en la Agricultura. Se deberían definir estrategias sindicales para su aprobación en Guatemala, para que las y los trabajadores conozcan los elementos básicos contenidos en el Convenio 184 y la recomendación No. 192 de la OIT, así mismo promover la cooperación intersindical para promover su ratificación en el país. También se debería profundizar en el análisis técnico-profesional sobre los riesgos, problemas y consecuencias de la utilización de agroquímicos en la producción de alimentos en la agricultura (mecánica y uso normal en las grandes corporaciones transnacionales, que son reproducidas sin ningún tipo de control en nuestros países) y como éste instrumento legal puede ayudar a reducir los dañinos impactos en las y los trabajadores del campo y del sector agropecuario.

- A la fecha ningún país centroamericano ha ratificado el convenio 183 de la OIT sobre maternidad, ello podría implicar la violación o no observancia del derecho que tienen las madres de ser protegidas durante un período de tiempo razonable antes y después del Parto, debiéndose conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social?

No hay que olvidar que ésta norma internacional es complementaria a las ya existentes (ejemplo Convenio 103, relativo a la protección de la maternidad) y aunque el C. No. 183 no a sido ratificado por el estado de Guatemala, ni en América Central si esta vigente el 103. Además, todo estado miembro de ONU esta obligado a "observar" las normas aprobadas por este ente supranacional, por



lo tanto los gobiernos de la región no pueden ignorar estos instrumentos. También hay que recordar que y en el caso de Guatemala, al igual que varios centroamericanos son parte de una serie de convenciones, tratados, pactos y otros instrumentos sobre DDHH fundamentales (p.ej.: la misma Declaración Universal de los DDHH, la de la OEA, la americana sobre DDHH, los DDHH (especiales) de la MUJER, de Derechos Económicos, sociales y culturales, etc.)

Existen varios mecanismos jurídicos que protegen a las mujeres trabajadoras (no solo por maternidad, sino en general, como persona y como mujer) y en el caso especial de Guatemala, hay que crear los medios para que los actuales - mecanismos- se apliquen con toda seriedad y prontitud y en función de las necesidades y demandas de quienes exigen su aplicabilidad. Lo mismo debería de ser para toda la región.

## ANEXO:

### ASPECTOS QUE AFECTAN POTESTADES DEL ESTADO Y LA SOBERANIA NACIONAL

- I. ***Imposibilidad de reformar a futuro la legislación vigente.*** El TLC con EEUU en el Capítulo 11 Comercio Transfronterizo de Servicios en su artículo 11.6.1 Medidas Disconformes<sup>47</sup> y el Capítulo 10 en su artículo 10.13.1 Medidas Disconformes<sup>48</sup> y el 10.23 Interpretación de los Anexos del apartado B Solución de Controversias Inversionista - Estado, limitan la potestad del poder legislativo de reformar la legislación que se considere por los otros países firmantes como una disminución del grado de conformidad de las leyes vigentes con las obligaciones contenidas en el tratado<sup>49</sup>. Es decir, solo podría modificarse una norma legal en la dirección exigida por el tratado, pero no al revés. Cualquier reforma legislativa que pretendiera seguir una orientación contraria, podría ser impugnada por los otros países firmantes como violatoria de las obligaciones del tratado. (estas medidas no se aplican a la Lista del ANEXO I: hay que revisar para el caso de Guatemala)

<sup>47</sup> Los Artículos 11.2, 11.3, 11.4 y 11.5 no se aplican : a. Cualquier medida disconforme existente que sea mantenida por una Parte en: i) el gobierno de nivel central de una Parte, tal como se estipula en su Lista del Anexo I; ii) un gobierno de nivel regional de una Parte, tal como se estipula en su Lista del Anexo I; iii) un gobierno de nivel local de una Parte; .... c. La modificación de cualquier medida disconforme a que se refiere el subpárrafo (a) siempre que dicha modificación no disminuya el grado de conformidad de la medida, tal y como estaba en vigor inmediatamente antes de la modificación, con los artículos 11.2, 11.3, 11.4 y 11.5.

<sup>48</sup> Los Artículos 10.3, 10.4, 10.9 y 10.10 no se aplican : a. Cualquier medida disconforme existente que sea mantenida por: el gobierno de nivel central de una Parte, tal como se estipula en su Lista del Anexo I, .....b. la continuación o pronta renovación de cualquier medida disconforme q que se refiere el subpárrafo a; o la modificación de cualquier medida disconforme a que se refiere el subpárrafo a siempre que dicha modificación no disminuya la conformidad de la medida.....

<sup>49</sup> Aguilar Sánchez, Carlos (Ed.) Reflexiones en torno al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Centroamérica (TLC EU –CA): Razones para el Rechazo. 1ª. Ed. San José, Costa Rica, 2004. Capítulo I Estructura y las potestades del Estado Social de Derecho Pág. 25.



- II. ***La potestad del Estado de regular actividades productivas y promover el reparto de la riqueza.*** El margen de acción del Estado para intervenir en la economía en busca de un mayor bienestar regulando, ordenando y limitando actividades productivas son sistemáticamente reducidas a lo largo de todo el Tratado Comercial. Lo anterior se evidencia con particular claridad al analizar las obligaciones que se le imponen al país en los Capítulos 10 y 11 referidos a inversiones y servicios.

***Trato nacional<sup>50</sup> (10.3 y 11.2) Capítulo 10 de Inversiones y Capítulo 11 de Comercio Transfronterizo de Servicios*** establece que el Estado les conceda a los extranjeros de los países que firman el tratado, un trato idéntico al que se brindaría a los nacionales. Se coarta así, cualquier posibilidad de brindarle un tratamiento preferencial a los guatemaltecos en la realización de determinadas actividades o la prestación de algunos servicios que se consideren estratégicos, según las políticas de desarrollo previamente definidas.

***Artículo 11.4 Acceso a los mercados del capítulo de comercio de servicios,*** se le prohíbe a nuestro país adoptar o mantener medidas (entiéndase leyes, reglamentos o cualquier otro acto o disposición) que impongan limitaciones al número de proveedores de servicios, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios o proveedores exclusivos de servicios o bien mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas<sup>51</sup>.

Es decir, se le prohíbe al Estado de Guatemala regular o limitar:

- El número de proveedores ( 11.4 inciso a.i),
- El número total de activos o transacciones de servicios (11.4 inciso a.ii) ,
- El número total de operaciones de servicios o la cuantía total de la producción de servicios de las empresas que desarrollen actividades en el país, ya sea bajo la forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas (11.4 inciso a.iii).
- No limitar "... *el número total de personas naturales que pueden emplearse en un determinado sector de servicios o que un proveedor de servicios pueda emplear*" (inciso a.iv).
- Tampoco se permite a la legislación nacional restringir "... *los tipos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de las cuales un proveedor de servicios pueda suministrar un servicio*" (11.4 inciso b).

<sup>50</sup> Artículo 10.3 Trato Nacional. 1. cada parte otorgará a los inversionistas de otra parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de las inversiones en su territorio....

<sup>51</sup> Aguilar Sánchez, Carlos (Ed.) Reflexiones en torno al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Centroamérica (TLC EU –CA): Razones para el Rechazo. 1ª. Ed. San José, Costa Rica, 2004. Capítulo I Estructura y las potestades del Estado Social de Derecho Pág. 25 - 28.



- Guatemala no podrá exigirle a un proveedor de servicios de cualquier otro país firmante del tratado "...que establezca o mantenga una oficina de representación u otro tipo de empresa, o que resida en su territorio como condición para el suministro Transfronterizo de un servicio" (11.5 presencia local). Es decir se obstaculiza la acción del Estado y de los particulares por exigir la responsabilidad social, laboral y ambiental de las empresas transnacionales que realicen actividades en el país.

**Los requisitos de desempeño (Artículo 10.9)** se le amarra de manos al Estado para buscar formulas y relaciones novedosas y creativas en las que las inversiones extranjeras se vinculen con la producción interna y el desarrollo de las comunidades, es decir en función del desarrollo nacional. En este marco se establece que el país no podrá imponer ni hacer cumplir ninguna obligación o compromiso a los inversionistas extranjeros que implique:

- "adquirir, utilizar u otorgar preferencia a mercancías producidas en su territorio, o adquirir mercancías de personas en su territorio" (inciso 1.c)
- se impide que el país implemente políticas que requieran que la inversión extranjera alcance "un determinado grado o porcentaje de contenido nacional (incisos 1.b y 2.a)
- se impide exigir al inversionista exportar un determinado nivel o porcentaje de mercancías u servicios (inciso 1.a)
- incluso se impide al país desarrollar estrategias para combatir la dependencia tecnológica mediante la asociación de la autorización para desarrollar determinadas actividades a la transferencia tecnológica (inciso 1.f)

**III. TLC y la jurisdicción nacional.** La competencia de los tribunales nacionales para dirimir los conflictos entre el Estado y los particulares, por las decisiones de las autoridades locales en aplicación de las leyes del país, quedarían en entredicho en el marco del tratado.

**Los arbitrajes internacionales obligatorios y la renuncia del Estado de Guatemala a acudir a la jurisdicción nacional.** El Capítulo 10 de Inversiones en su sección B: solución de Controversias Inversionista – Estado contempla la posibilidad de que las controversias que surgen entre Estados firmantes y los inversionistas extranjeros de cualquiera de las otras partes, con ocasión de las decisiones de aquellos relativas a sus inversionistas sean conocidas por tribunales arbitrales internacionales, cuando así lo soliciten dichos inversionistas<sup>52</sup>. En tal caso, los Estados no podrán negarse, ni exigir que el inversionista acuda primero a los tribunales locales – como si lo tiene que hacer sus propios ciudadanos -,

<sup>52</sup> Aguilar Sánchez, Carlos (Ed.) Reflexiones en torno al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Centroamérica (TLC EU –CA): Razones para el Rechazo. 1ª. Ed. San José, Costa Rica, 2004. Capítulo I Estructura y las potestades del Estado Social de Derecho Pág. 28 -30.



pues en el acuerdo asumen el compromiso de aceptar dicha exigencia (art. 10.17 Consentimiento de cada una de las Partes al Arbitraje<sup>53</sup>).

**Las empresas pueden demandar a los Estados pero los Estados no pueden demandar a las empresas.** De conformidad con el capítulo 10, los únicos que podrán ser tenidos como “parte demandante” serán los inversionistas extranjeros (Sección C: definiciones art. 10.28 definiciones<sup>54</sup>). En este sentido, solo ellos quedarían facultados para interponer demandas conforme a las reglas y procedimientos de este capítulo. Los estados podrían solicitar la conformación de paneles arbitrales para resolver disputas con otros Estados con base en el Capítulo 20 sobre solución de controversias, pero no para juzgar las actuaciones de las empresas transnacionales en su territorio.

**Las empresas pueden demandar a los Estados pero ni los trabajadores ni las comunidades pueden hacerlo.** Cuando se trata de controversias en las que están en discusión otros intereses como la protección laboral y el medio ambiente, la situación es distinta. En estos casos, solo pueden actuar como demandantes las “partes”, es decir los Estados (art. 20.2 ámbito de aplicación, 20.4 consultas entre otros). A los trabajadores afectados por una violación a la normativa laboral y ambiental no se les permite demandar al Estado, mientras a las empresas transnacionales si.

**Los ciudadanos tampoco tiene derecho a participar en los procesos.** Este derecho solo lo tendrán los Estados firmantes del tratado (art. 10.20 realización del arbitraje y 20.11 participación de terceros). en consecuencia, los ciudadanos de los países afectados por las demandas interpuestas por inversionistas extranjeros al amparo del capítulo 10 y sustraídas del ámbito de la jurisdicción nacional, no tendrán derecho a presentar escritos ante el panel arbitral, o a ser oídos por este.

---

<sup>53</sup> 1. cada parte consiente en someter una reclamación al arbitraje, con arreglo a esta Sección y de conformidad con este tratado... 2. el consentimiento a que se refiere el párrafo 1 y el sometimiento de la reclamación a arbitraje con arreglo a esta sección cumplirá con los requisitos señalados: a. el capítulo II del Convenio del CIADI... el Artículo II de la Convención de Nueva York... y el Artículo I de la Convención Interamericana..

<sup>54</sup> demandante: significa el inversionista de una Parte que es la parte de una controversia relativa a inversiones con otra parte.

## ANEXO

### EL TLC REMITE A LA NACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LEYES SUPRANACIONALES - EL ARBITRAJE INTERNACIONAL -

Conforme el Texto del TLC el Estado de Guatemala deberá **declinar su derecho de libre determinación ya que tendrá que someterse a las decisiones que serán emanadas por:**

**El arbitraje internacional**, a través de comisiones y comités que se crearán, bajo la óptica de la disposición consignada en el **Capítulo Uno, Artículo 1.2 objetivos; párrafo 2** que textualmente indica “ Las partes interpretarán y aplicarán las disposiciones de este Tratado a la luz de los objetivos establecidos en el párrafo 1 – *b) Eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías y servicios entre los territorios de las partes; f) Crear procedimientos eficaces para la aplicación y el cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias y g) establecer lineamientos para la cooperación bilateral, regional y multilateral dirigida a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado.-* y de conformidad con la normas aplicables del Derecho Internacional”.

Artículo 1.3 : Relación con Otros Tratados

Inciso 2 : Para mayor certeza, nada en este Tratado impedirá a las Partes Centroamericanas mantener sus instrumentos jurídicos existentes de la integración centroamericana, o adoptar medidas para fortalecer y profundizar esos instrumentos, siempre y cuando esos instrumentos y medidas no sean inconsistentes con este Tratado.

#### ▪ **Capítulo Tres: Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado**

Artículo 3.1: Ámbito de Aplicación

Sección B : Desgravación Arancelaria

Artículo 3.3. Desgravación Arancelaria

Inciso 5 : Para mayor certeza, una Parte podrá:

Literal b) : Mantener o aumentar un arancel aduanero cuando sea autorizado por Órgano de Solución de Controversias de la OMC.

Sección C : Regímenes Especiales

Artículo 3.4 : Exención de Aranceles Aduaneros

Inciso 3 : Costa Rica, la República Dominicana, El Salvador y Guatemala podrán mantener cada uno medidas existentes que sean inconsistentes con los párrafos 1 y 2, a condición que mantengan dichas medidas de conformidad con el Artículo

27.4 del Acuerdo SMC. No podrán mantener cualesquiera de esas medidas después del 31 de diciembre del 2,009.

Sección D: Medidas no Arancelarias

#### Artículo 3.18 **Comisión de Revisión Agrícola**

Las Partes establecerán una Comisión de Revisión Agrícola en el año 14 después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para revisar la implementación y operación del Tratado en lo relacionado con el comercio de mercancías agrícolas. La Comisión de Revisión Agrícola deberá evaluar los efectos del proceso de liberación comercial bajo este Tratado, la operación del Artículo 3.15 y la posible extensión de medidas de salvaguardia agrícola bajo este Artículo, el progreso hacia la reforma global del comercio agrícola en la OMC y los desarrollos en los mercados agrícolas mundiales. La Comisión de revisión agrícola reportará sus conclusiones y cualesquiera recomendación a la Comisión de Libre comercio establecida bajo el artículo 19.1.-

#### Artículo 3.19 **Comité de Comercio Agropecuario**

1. A más tardar 90 días después de la entrada en vigor de este Tratado, las Partes establecerán un Comité de comercio agropecuario, integrado por representantes de cada Parte.
2. El Comité deberá proveer un foro para:
  - a) Monitorear y promover la cooperación sobre la implementación y administración de esta sección.
  - b) Consulta entre las Partes sobre asuntos relacionados con esta Sección en coordinación con otros comités, subcomités, grupos de trabajo y otros organismos establecidos en este tratado y
  - c) Realizar cualquier tarea adicional que la Comisión pueda asignar.

**Capítulo Tres:** Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado

Sección H: Disposiciones Institucionales

#### Artículo 3.30 **Comité de Comercio de Mercancías**

1. Las Partes establecen el Comité de Comercio de Mercancías compuesto por representantes de cada Parte.
2. Las funciones del comité incluirán:
  - a) Fomentar el comercio de mercancías entre las Partes, incluyendo a través de consultas la aceleración de la eliminación arancelaria bajo este Tratado y otros asuntos que sean apropiadas;
  - b) Abordar los obstáculos al comercio de mercancías entre las Partes, en especial aquellos relacionados con la aplicación de medidas no

arancelarias y, si es apropiado, someter estos asuntos a la comisión para su consideración

- c) Proporcionar al comité de creación de capacidades relacionadas con el comercio asesoría y recomendaciones sobre necesidades de asistencia técnica en asuntos relativos a este capítulo, el capítulo cuatro ( Reglas de origen y procedimientos de origen) o el capítulo cinco ( Administración aduanera y facilitación del comercio)

▪ **Capítulo Seis: Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**

Artículo 6.3 **Comité de asuntos sanitarios y fitosanitarios**

Numeral 6: El Comité se constituirá un foro para:

Inciso b) consultar sobre asuntos relacionados con el desarrollo o aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias que afecten o pudieran afectar el comercio entre las Partes.

Inciso c) tratar asuntos sanitarios y fitosanitarios bilaterales o plurilaterales con miras a facilitar el comercio entre las Partes.

▪ **Capítulo Siete: Obstáculos Técnicos al Comercio**

Artículo 7.8 : **Comité de obstáculos técnicos al comercio**

Inciso 1 : Las Partes por este medio establecen el Comité de obstáculos técnicos al comercio integrado por representantes de cada Parte, de conformidad con el Anexo 7.8.

▪ **Capítulo Diez: Inversión**

Sección B : Solución de Controversias Inversionistas – Estado

Artículo 10.15 Consultas y Negociación

En caso de una controversia relativa a una inversión, el demandante y el demandado deben primero tratar de solucionar la controversia mediante consultas y negociación, lo que puede incluir el empleo de procedimientos de terceras partes de carácter no obligatorio, tales como conciliación y mediación.

Artículo 10.16 Sometimiento de una Reclamación a Arbitraje

1. En caso de que una Parte contendiente considere que no puede resolverse una controversia relativa a una inversión mediante consultas y negociación:
  - a) El demandante, por cuenta propia, podrá someter a arbitraje una reclamación, de conformidad con esta Sección, en la que se alegue
  - i) que el demandado ha violado



- A) una obligación de conformidad con la Sección A,
- B) una autorización de inversión ,o
- C) un acuerdo de inversión y
- ii) que el demandante ha sufrido pérdidas o daños en virtud de dicha violación o como resultado de ésta; y
- b) el demandante, en representación de una empresa del demandado que sea una persona jurídica propiedad del demandante o que esté bajo su control directo o indirecto, podrá, de conformidad con esta Sección, en la que se alegue.
- j) que el demandado ha violado
  - A) una obligación de conformidad con la Sección A,
  - B) una autorización de inversión ,o
  - C) un acuerdo de inversión y
  - ii) que la empresa ha sufrido pérdidas o daños en virtud de dicha violación o como resultado de ésta.

▪ **Capítulo Once: Comercio Transfronterizo de Servicios**

Sección D: Guatemala

Inciso 3 : La ausencia de una disposición específica para la solución de diferencias en un contrato de agencia, distribución o representación deberá, en la medida de lo posible de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, da lugar a la presunción de que las Partes pretendían arreglar cualquier diferencia a través de arbitraje vinculante.

▪ **Capítulo Doce: Servicios Financieros**

Artículo 12.16: **Comité de Servicios Financieros**

1. Las Partes establecen el Comité de Servicios Financieros, el principal representante de cada Parte será un funcionario de la autoridad de la Parte responsable de los servicios financieros, establecidos en el Anexo 12.16.1

▪ **Capítulo Dieciséis : Laboral**

Artículo 16.4 : Estructura Institucional

1. Las Partes establecen un Consejo de Asuntos Laborales, compuesto por representantes de las Partes de nivel ministerial o su equivalente, o quienes éstos designen.

Artículo 16.7 : Lista de Árbitros Laborales

1. Las Partes establecerán, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y mantendrán una lista de hasta 28 individuos que cuenten con las aptitudes y la disposición necesarias para desempeñarse como árbitros en controversias que surjan de conformidad con el Artículo 16.2.1. (a)

▪ **Capítulo Diecisiete : Ambiental**

Artículo 17.5 : Consejo de Asuntos Ambientales

1. Las Partes establecen un Consejo de Asuntos Ambientales, compuesto por representantes de las Partes de nivel ministerial o su equivalente, o quienes éstos designen. Cada Parte deberá designar una oficina en su ministerio correspondiente que sirva de punto de contacto para llevar a cabo el trabajo del Consejo.
2. El Consejo se reunirá dentro del primer año de la entrada en vigor de este Tratado y anualmente después de ello, a menos de que las Partes acuerden lo contrario, para supervisar la implementación y revisar el avance de acuerdo con este Capítulo y considerar el estado de las actividades de cooperación desarrolladas de acuerdo con el Acuerdo de Cooperación Ambiental entre los gobiernos de Estados Unidos, Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, (ACA).

Artículo 17.10 : Consultas Ambientales Colaborativas

Inciso 7 : Ninguna Parte podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias conforme este Tratado, por ningún asunto que surja en relación con lo dispuesto en este Capítulo, salvo con respecto al Artículo 17.2.1. (a) *“ Una Parte no dejará de aplicar efectivamente su legislación ambiental, a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, de una manera que afecte al comercio entre las Partes, después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado ”.*

▪ **Capítulo Diecinueve: Administración del Tratado y Creación de Capacidades**

**Relacionadas con el Comercio**

Sección A: Administración del Tratado

Artículo 19.1: **La Comisión de Libre Comercio**

Las Partes establecen la Comisión de Libre Comercio, integrada por los representantes de cada Parte a nivel Ministerial, a que se refiere el Anexo 19.1, o por las personas a quienes éstos designen.

Sección B: **Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio**



**Artículo 19.4: Comité para la Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio.**

1, Reconociendo que la asistencia para la creación de capacidades relacionadas con el comercio es un catalizador para las reformas y la inversión necesarias para fomentar el crecimiento económico impulsado por el comercio, la reducción de la pobreza y el ajuste a un comercio más libre, las Partes establecen un comité para la creación de capacidades relacionadas con el comercio conformado por representantes de cada Parte.

2. Además de los esfuerzos que están realizando las Partes en la creación de capacidades relacionadas con el comercio, y con el objeto de brindar asistencia a cada parte centroamericana y a la República Dominicana en la implementación de este Tratado y en el ajuste hacia un comercio más libre, cada una de esas Partes deberá actualizar periódicamente y brindar al comité su estrategia nacional sobre creación de capacidades relacionadas con el comercio.

▪ **Capítulo Veinte: Solución de Controversias**

Sección A; **Solución de Controversias**

**Artículo 20.1: Cooperación**

Las Partes procurarán en todo momento llegar a un acuerdo sobre la interpretación y la aplicación de este Tratado y, mediante la cooperación y las consultas, se esforzarán siempre por alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto que pudiese afectar su funcionamiento.

**Artículo 20.2: Ámbito de Aplicación**

Salvo que en este Tratado se disponga otra cosa, las disposiciones para la solución de controversias de este Capítulo se aplicarán:

- a) A la prevención o a la solución de todas las controversias entre las Partes relativas a la aplicación o a la interpretación de este Tratado.
- b) Cuando una Parte considere que una medida vigente o en proyecto de otra Parte, es o podría ser incompatible con las obligaciones de este Tratado, o
- c) que otra Parte ha incumplido de alguna manera con las obligaciones de este Tratado;
- d) Cuando una parte considere que una medida vigente o en proyecto de otra Parte cause o pudiera causar anulación o menoscabo, en el sentido del anexo 20.2.



## Artículo 20.7 **Lista de Árbitros**

1. A más tardar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado, las Partes establecerán y mantendrán una lista de hasta 70 individuos que cuenten con la aptitud y disposición necesarias para ser árbitros. A menos que las Partes acuerden otra cosa, hasta ocho miembros de la lista deberán ser nacionales de cada Parte, y hasta 14 miembros de la lista deberán ser seleccionados entre los individuos que no sean nacionales de ninguna Parte.

## Artículo 20.22: **Medios Alternativos para la Solución de Controversias Comerciales**

1. En la mayor medida posible, cada Parte promoverá y facilitará el recurso al arbitraje y a otros medios alternativos para la solución de controversias comerciales internacionales entre particulares en la zona de libre comercio.
  2. A tal fin, cada Parte dispondrá procedimientos adecuados que aseguren la observancia de los convenios de arbitraje y el reconocimiento y ejecución de los laudos arbitrales que se pronuncien en esas controversias.
  3. Se considerará que las Partes cumplen con lo dispuesto en el párrafo 2, si son parte y se ajustan a las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras, de 1,958, o de la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional, de 1975.
  4. La Comisión podrá establecer un Comité Consultivo de Controversias Comerciales Privadas integrado por personas que tengan conocimientos especializados o experiencia en la solución de controversias comerciales internacionales privadas.
- **Legislación y Políticas que el Estado tendrá que crear y/o modificar,** conforme lo establece :

### **Capítulo Uno: Disposiciones Iniciales**

#### Artículo 1.3 : Relación con otros Tratados

Párrafo 2º. Para mayor certeza, nada de este Tratado impedirá a las Partes Centroamericanas mantener sus instrumentos jurídicos existentes de la integración centroamericana, adoptar nuevos instrumentos jurídicos de integración o adoptar medidas para fortalecer y profundizar esos instrumentos, siempre y cuando esos instrumentos y medidas no sean inconsistentes con este Tratado.



Artículo 1.4: Alcance de las obligaciones

Las Partes garantizarán la adopción de todas las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones de este Tratado, incluidas su observancia por parte de los gobiernos estatales, salvo que este Tratado disponga otra cosa.

**Capítulo Tres: Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado**

Sección D: Medidas no Arancelarias

Artículo 3.8: Restricciones a la Importación y a la exportación

Inciso 7: Ninguna Parte centroamericana ni la República Dominicana remediarán una violación o supuesta violación de cualquier Ley, reglamento u otra medida regulatoria o referente a la relación entre cualquier distribuidor en su territorio y cualquiera persona de otra Parte, mediante la prohibición o restricción de la importación de cualquier mercancía de otra Parte.

**Capítulo Cinco: Administración Aduanera y Facilitación del Comercio**

Artículo 5.9 Sanciones

Cada Parte adoptará o mantendrá medidas que permitan la imposición de sanciones civiles o administrativas, y cuando sea apropiado, penales, por violaciones de su legislación y regulaciones aduaneras, incluyendo aquellos que rijan la clasificación arancelaria, la valoración aduanera, el país de origen y la solicitud de trato preferencial bajo este Tratado.

**Capítulo Siete: Obstáculos Técnicos al Comercio**

Artículo 7.2 : Ámbito y Cobertura

Este capítulo aplica a todas las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de las entidades del gobierno central, que pudiesen afectar directa o indirectamente, el comercio de mercancías entre las Partes.

Artículo 7.4 : Facilitación del Comercio

Las Partes intensificarán su trabajo conjunto en el campo de las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, con miras a facilitar el comercio entre las Partes. En particular las Partes buscarán identificar iniciativas facilitadoras del comercio en relación con normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, que sean apropiados para ciertos asuntos o sectores en particular. Tales iniciativas podrán incluir cooperación en asuntos de reglamentación, tales como convergencia o armonización con las normas internacionales, confianza en la declaración de conformidad de un proveedor y el uso de la acreditación para calificar a las entidades de evaluación de la conformidad.



Artículo 7.7 :      Transparencia

Inciso 1 :           Cada Parte permitirá que personas de las otras Partes participen con el desarrollo de sus normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

Inciso 2:            Cada Parte deberá recomendar que las entidades de normalización no gubernamentales ubicadas en su territorio, observen el párrafo 1.

**Capítulo Nueve:      Contratación Pública**

Artículo 9.1 :        Ámbito de Aplicación y Cobertura

Numeral 7 :         Ninguna disposición de este capítulo impedirá a una Parte desarrollar nuevas políticas de contratación pública, procedimientos o modalidades contractuales, siempre que no sean incompatibles con este Capítulo.

Artículo 3.9:        Licencias de Importación

Inciso 1.            Ninguna Parte mantendrá o adoptará una medida que sea incompatible con el Acuerdo sobre Licencias de Importación.

**Capítulo Diez:      Inversión**

Sección A:         Inversión

Artículo 10.11      Inversión y Medio Ambiente

Nada de lo dispuesto en este capítulo se interpretará como impedimento para que una Parte adopte, mantenga o haga cumplir cualquier medida, por lo demás compatible con este capítulo, que considere apropiada para garantizar que las actividades de inversión en su territorio se efectúen tomando en cuenta inquietudes en materia ambiental.

**Capítulo Quince :    Derechos de Propiedad Intelectual**

Artículo 15.1 :     Disposiciones Generales

1.    Cada Parte como mínimo dará vigencia a este Capítulo. Una Parte puede, aunque no está obligada a ello, implementar en su legislación nacional una protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual más amplia que la requerida bajo este Capítulo, a condición de que dicha protección y observancia no infrinja este Capítulo.

**Capítulo Dieciséis:   Laboral**

Artículo 16.1 :     Declaración de Compromisos Compartidos

2.    Las Partes afirman pleno respeto por sus Constituciones. Reconociendo el derecho de cada Parte de establecer sus propias normas laborales y, consecuentemente, de adoptar o modificar su legislación laboral, cada Parte



procurará garantizar que sus leyes establezcan normas laborales consistentes con los derechos laborales internacionalmente reconocidos, establecidos en el Artículo 16.8 y procurará mejorar dichas normas en tal sentido.

Artículo 16.2 : Aplicación de la Legislación Laboral

1. a) Una Parte no dejará de aplicar efectivamente su legislación laboral, por medio de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, de una manera que afecte el comercio entre las Partes, después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

### **Capítulo Diecisiete: Ambiental**

Artículo 17.1 : Niveles de Protección

Reconociendo el derecho de cada Parte de establecer sus propios niveles de protección ambiental y sus políticas y prioridades de desarrollo ambiental, así como de adoptar o modificar, consecuentemente, sus leyes y políticas ambientales, cada Parte garantizará que sus leyes y políticas proporcionen y estimulen altos niveles de protección ambiental y deberán esforzarse en mejorar esas leyes y políticas.

Artículo 17.2: Aplicación de la Legislación Ambiental

a) Una Parte no dejará de aplicar efectivamente su legislación ambiental, a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, de una manera que afecte al comercio entre las Partes, después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

### **Capítulo Dieciocho : Transparencia**

Sección B : Anti-corrupción

Artículo 18.8 : Medidas anti-corrupción

1. Cada Parte adoptará o mantendrá las medidas legislativas o de otra carácter que sean necesarias para tipificar como delitos en su legislación interna, en asuntos que afecten el comercio o inversión internacional.
2. Cada Parte adoptará o mantendrá penas y procedimientos adecuados para hacer cumplir las medidas penales adoptadas o mantenidas de conformidad con el párrafo 1.